



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS VETERINARIAS

MODALIDAD: PROYECTO DE DESARROLLO

Título:

**ANÁLISIS DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA
TENENCIA DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN
LATACUNGA**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Ciencias Veterinarias.

Autor:

Barbosa Reyes Carlos Felipe

Tutor:

Garzón Jarrín Rafael Alfonso PhD.

Cotutor:

Morales Alarcón Diego Orlando MSc.

LATACUNGA –ECUADOR

2021

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “Análisis de la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en el cantón Latacunga”. Presentado por Barbosa Reyes Carlos Felipe, para optar por el título magíster en Ciencias Veterinarias.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, julio, 26, 2021

Garzón Jarín Rafael Alfonso PhD.

CC.0501097224

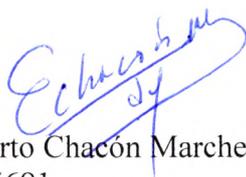
Morales Alarcón Diego Orlando MSc.

CC. 1400442032

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: “Análisis de la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en el cantón Latacunga”. ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Ciencias Veterinarias; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

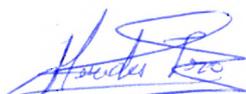
Latacunga, julio, 26, 2021



DMV. Edilberto Chacón Marcheco PhD.
C.C. 1756985691
Presidente del tribunal



Dr. Luis Alonso Chicaiza Sánchez MSc.
0501308316
Lector 2



Dra. Blanca Mercedes Toro Molina MSc.
0501720999
Lector 3

DEDICATORIA

A Dios por sus bendiciones, a mis Padres Miguel y Graciela por ser mi ejemplo, a mi esposa Jenny Verenisse y mis hijos Felipe Alejandro y Emma Sofía por ser mi fortaleza de superación, y a mi familia por ser los pilares de mi vida.

Carlos Felipe Barbosa Reyes

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Cotopaxi por brindarme la oportunidad de culminar con una aspiración académica, a los docentes por impartir sus conocimientos.

De manera especial a mis tutores: Dr. Rafael Garzón y Dr. Diego Morales por ayudarme en la tutoría y la coordinación de la presente investigación.

Carlos Felipe Barbosa Reyes

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.



Latacunga, julio, 26, 2021

Carlos Felipe Barbosa Reyes
0502162969

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, julio, 26, 2021



Carlos Felipe Barbosa Reyes
0502162969

AVAL DEL VEEDOR

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “Análisis de la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en el cantón Latacunga”, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los lectores en sesión científica del tribunal.

Latacunga, julio, 26, 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Edilberto Chacón Marcheco', written over a horizontal line.

MVD. Edilberto Chacón Marcheco PhD.
C.C. 1756985691

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS VETERINARIAS

Título: “Análisis de la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en el cantón Latacunga”.

Autor: Barbosa Reyes Carlos Felipe

Tutor: Garzón Jarrín Rafael Alfonso PhD.

Cotutor: Morales Alarcón Diego Orlando MSc.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo sobre el análisis de la Ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en el cantón Latacunga, tiene como problemática el maltrato animal que aqueja a la sociedad, el objetivo principal es analizar la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana para determinar su relación con el bienestar animal en el cantón Latacunga. Este estudio enmarca las zonas urbanas del cantón, tiene un enfoque cualitativo, cuantitativo y un análisis de tipo descriptivo; con el apoyo de instrumentos de recolección de datos como: la observación bibliográfica – documental, entrevista y encuestas que permitió la indagación de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), revisión y análisis de la Ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) del Cantón Latacunga que son la base legal para salvaguardar la integridad y bienestar animal. Los resultados obtenidos en la presente investigación permitió identificar que existe la Ordenanza Municipal que regula la tenencia de la fauna urbana incidiendo en el bienestar animal, a la vez se discierne que no existe conocimiento de la misma entre los tutores de animales de compañía y la colectividad en general. Se recomienda realizar una capacitación, difusión, divulgación y fiel cumplimiento de esta Ordenanza.

PALABRAS CLAVE: bienestar, derecho animal, ordenanza, mascotas, tutores.

**UNIVERSITY TECHNICAL OF COTOPAXI
POSTGRADUATE ADDRESS**

MASTER OF VETERINARY SCIENCES

**Title: "ANALYSIS OF THE ORDINANCE THAT REGULATES THE
TENURE OF URBAN FAUNA IN THE LATACUNGA CANTON"**

Author: Barbosa Reyes Carlos Felipe

Tutor: Garzón Jarrín Rafael Alfonso PhD.

Cotutor: Morales Alarcón Diego Orlando MSc.

ABSTRACT

The present investigative work on the analysis of Ordinance that regulates urban fauna possession at Latacunga canton, has as a problem animal abuse that afflicts society, the main objective is to analyze the ordinance that regulates urban fauna possession to determine its relationship with animal welfare in the canton. This study frames the urban areas of the canton, it has a qualitative and quantitative approach and a descriptive analysis; with data collection instruments support such as: bibliographic observation - documentary, interview and surveys that allowed the investigation of Ecuador Republic Constitution, Comprehensive Organic Penal Code (COIP), Organic Law of Animal Welfare (LOBA), Review and analysis of the Ordinance of Municipal Decentralized Autonomous Government (GADM) of Latacunga Canton that are the legal basis to safeguard integrity and animal welfare. The obtained results in the present investigation allowed to identify a Municipal Ordinance that regulates the possession of urban fauna affecting animal welfare, at the same time it is discerned that there is no knowledge of it among owners of companion animals and general community. It is recommended to carry out training, dissemination and faithful compliance with this Ordinance.

KEYWORDS. wellness; ordinance; animal law; pets; tutors.

Yo, Edison Marcelo Pacheco Pruna con cédula de identidad número. 0502617350 licenciado en idiomas con número de registro de la SENESCYT. 073.; CERTIFICO haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título:

“Análisis de la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en el cantón Latacunga”. Del sr. Barbosa Reyes Carlos Felipe aspirante a magister de Ciencias Veterinarias.

Latacunga, julio 6 del 2021


Lic. Edison Marcelo Pacheco. Mg.
C.C 0502617350

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Justificación.....	2
1.2 Planteamiento del problema	3
1.3 Hipótesis:.....	4
1.4 Objetivos de la Investigación:	4
1.4.1 Objetivo General.....	4
1.4.2 Objetivos Específicos:	4
CAPÍTULO II	5
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	5
2.1 Importancia.....	5
2.2Reglamento Nacional de Tenencia de Perros	6
2.3 Ordenanza que regula la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana en el cantón Latacunga.	8
2.4Fauna Urbana	9
2.5Medicina.....	10
2.6Medicina Veterinaria	11
2.6.1Bienestar animal	11
2.7 LIBERTADES DE LOS ANIMALES	12
CAPÍTULO III	14
MATERIALES Y MÉTODOS	14
CAPÍTULO IV	17
RESULTADOS	17
4.1. Capítulo II.....	17
4.1.2 Capítulo III.....	17
4.1.3 Capítulo IV	18
4.1.4 Capítulo V.....	19
4.1.5 Capítulo VI	20
4.1.6 Capítulo VII.....	21
4.1.7 Capítulo VIII.....	22
4.1.8 Capítulo IX	23
4.1.9 Capítulo X.....	23

4.1.10 Capítulo XI	24
4.1.11 Capítulo XII	25
4.1.12 Capítulo XIII.....	25
4.1.13 Capítulo XIV.....	25
4.1.14 Capítulo XV	26
4.2 Análisis de la entrevista al profesional en medicina veterinaria del cantón Latacunga acerca del conocimiento de la Ordenanza GADM Latacunga.....	26
4.3 Resultados del análisis estadístico de la encuesta consolidada en las zonas urbanas del cantón Latacunga	28
4.4 Discusión	32
CAPÍTULO V.....	36
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	36
5.1 Conclusiones:	36
5.2 Recomendaciones:	36
CAPÍTULO VI.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
CAPITULO VII.....	44
ANEXOS.....	44

Índice de tablas

Tabla 1 ¿Conoce usted la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana?.....	28
Tabla 2 ¿Cree usted es necesario socializar la Ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana para garantizar el bienestar animal?	28
Tabla 3. ¿La ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana incide en el bienestar animal?.....	29
Tabla 4. ¿Cree usted que debe estar normado el bienestar animal?.....	29
Tabla 5. ¿Cree usted que existen sectores con presencia de animales vulnerables?...	30
Tabla 6. ¿Considera usted se aplica conscientemente procedimientos para el bienestar animal?.....	30
Tabla 7. ¿Conoce usted con certeza las condiciones y el ambiente para el bienestar animal?	31
Tabla 8. ¿Considera usted que el desconocimiento de la normativa del cuidado de la fauna urbana genera la existencia de animales deambulando en la calle?	31

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo de carácter académico está enmarcado en la aplicación de la Ordenanza que regula la fauna urbana en el cantón Latacunga y su relación con el bienestar animal, desde esta situación se sugiere que la legislación reforme la Constitución de la República del Ecuador, la Ordenanza, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Bienestar Animal actuales para que estas comulguen bajo el mismo criterio e idea central y no se vulnere los derechos, porque la Ordenanza incide en el bienestar animal. El interés sobre las regulaciones de la fauna urbana es reciente, tal es el caso de organismos como la UNESCO, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Sanidad Animal (OIE), algunos Organismos no Gubernamentales e instituciones de nuestro país han realizado legislaciones, aportes que permitan garantizar el bienestar animal y sus derechos (1).

Estableciendo vinculación con lo manifestado por Kreuder al decir que se debe seguir velando por el bienestar animal de los animales al no involucrarnos de manera innecesaria o adulterando la naturaleza de sus vidas, por el motivo que al hacerlo seguimos corriendo el riesgo de adquirir nuevas enfermedades, algunas cada vez más mortales para el ser humano (2).

Este trabajo investigativo – académico consta de un primer capítulo en el que se indica la justificación y problemática de estudio, el segundo capítulo se da a conocer el sustento teórico de las variables objeto de estudio, el tercero los

resultados y discusión en el que se da a conocer la respuesta a las variables de investigación, por esta razón se buscó información sobre la ordenanza municipal que regula la tenencia de la fauna urbana en relación al bienestar animal en el cantón Latacunga y por tino conclusiones a las que se ha llegado después del proceso de análisis e interpretación de resultados y las consiguientes recomendaciones para sanear los problemas que nacen del **ANÁLISIS DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LATACUNGA**, aplicación efectiva y eficiente de la ordenanza en mención.

1.1 Justificación

Latinoamérica ha creado Normativas para la protección animal es así que existen Organizaciones de Protección Animal que ven necesario el difundir y exigir la aplicación de las garantías de los animales para disminuir el número de casos de abuso y crueldad, que es considerado un problema social generador de violencia (3).

En el Ecuador debido a estipulaciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA) y Organismos Autónomos descentralizados, Código Orgánico del ambiente, la Ley Orgánica de Salud, los ciudadanos están en la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, normativas, etc. independiente del status y rol dentro de la sociedad; particularmente la Ordenanza que regula la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana en el cantón Latacunga (4).

Sin embargo, existen dificultades que aqueja a la comunidad, por falta de conocimiento o conciencia y responsabilidad con el entorno como la crueldad en contra de los animales, *“Cuidar a un animal no es solo alimentarlo, proporcionarle agua y un lugar para dormir; cuidar a un animal es cubrir todas sus necesidades nutricionales y emocionales, pasar tiempo con él, jugar, brindarle ejercicio, seguridad y mucho cariño”* , para garantizar esto existen las ordenanzas (5).

“Protección Animal es considerada como una lucha centrada en defender los derechos de los animales frente al abuso del que son víctimas por parte generalmente de los humanos.”

Por lo expuesto fue importante la ejecución del presente trabajo investigativo porque permitió concienciar que el desconocimiento e incumplimiento no exime de culpa, adicional que el hecho de contar con una normativa no avala su aplicación correcta, pues no es extraño ver cada día en las calles perros abandonados, maltratados, sometidos a violencia, pese a que el Municipio cuenta con planes de esterilización esto no es suficiente para la protección a la fauna urbana, hace falta campañas de difusión y concientización sobre la Ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en el cantón Latacunga.

1.2 Planteamiento del problema

El maltrato animal es un problema a nivel general que aqueja a la sociedad, esto debe ser enfrentado con conciencia y responsabilidad, la crueldad en los animales se traduce en acciones encaminadas a inducir daño, sin tomar en consideración que son seres que poseen derechos.

Las ordenanzas y los reglamentos que regulan el tránsito en lugares públicos, cuidado, tenencia y manejo responsable de perros y gatos, que manifiesta *“la potestad reglamentaria de los Municipios u otras entidades, se diferencian de los actos administrativos en que estos constituyen algo ordenado en aplicación de una disposición general, que forma parte, a su vez, del ordenamiento”* (6). Dichas ordenanzas, deben ser aplicados en la práctica, en particular en la ciudad de Latacunga no se está considerando esto, ya que existen un gran número de perros deambulando en condiciones deplorables yendo en contra de los derechos que amparan a estos animales.

De no solucionarse lo mencionado seguirá el desconocimiento e incumplimiento de la ordenanza por parte de la ciudadanía, el tener una normativa no garantiza su aplicación correcta, pues no es extraño ver cada día en las calles perros abandonados, maltratados, sometidos a violencia, pese a que el Municipio de Latacunga, cuenta con planes de esterilización esto no es suficiente; la norma de

protección a la fauna urbana no ha sido difundida de manera correcta a los ciudadanos sin embargo esto no combate el maltrato del cual son víctimas los animales que conforman la fauna urbana.

1.3 Hipótesis:

La ordenanza que regula la tenencia, control y manejo de la fauna urbana en el cantón Latacunga no ha sido difundida en forma correcta por lo que hay un desconocimiento en los tutores de los animales de compañía.

1.4 Objetivos de la Investigación:

1.4.1 Objetivo General

Analizar la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana para determinar su relación con el bienestar animal en el cantón Latacunga.

1.4.2 Objetivos Específicos:

- Evaluar la ordenanza de tenencia, control y manejo de fauna urbana del cantón Latacunga.
- Determinar la relación existente entre la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana y el bienestar animal.
- Exhortar al GADM Latacunga el cumplimiento de dicha Ordenanza.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Importancia

La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) hace hincapié en la necesidad de inculcar un sentido de responsabilidad entre los dueños de perros (OIE, 2017). ¿Pero la responsabilidad hacia quién? Es un contexto en donde se considera el comportamiento de los perros hacia diferente especies y de acuerdo al área en donde se encuentran y muestran una respuesta como frente a un animal salvaje en defensa o es innato, pero otra consideración se manifiesta cuando es el mismo comportamiento frente a un animal doméstico de su entorno o importante para la economía local, aquí se debe inculcar un comportamiento público de control, cuidado y bienestar para todos los animales y ecosistemas naturales (7).

Tener un trato adecuado y de respeto frente a los animales como seres sintientes, además de mostrar consideración y una convivencia como sociedad tenemos que empezar a tomarnos en serio nuestra relación con los animales y otorgarles el respeto que ellos se merecen en cuanto seres sintientes (8).

El entrecruzamiento de subjetividades entre ser humano y mascotas y el desarrollo de consecuencias éticas entre los mismos, con ciertos límites que están ausentes en la vida del animal, permite un enlace entre los dos seres que comparten un mundo y entorno.

El concepto de una sola salud viene a la palestra implicando a los médicos, veterinarios y ecologistas con una finalidad de abordar de manera técnica y eficiente los problemas de la salud, la OIE declaró que los veterinarios son parte integrante de la comunidad sanitaria mundial y tiene su importancia en colaborar

para la prevención y tratamiento de enfermedades incluyendo las de carácter zoonótico (10).

La prioridad de estudios interdisciplinarios que permitan hacer un tratamiento sobre la prevalencia e incidencia de enfermedades las cuales son abordadas en forma técnica y tecnológica para emitir indicadores en el plano social y epidemiológicos (11).

El problema de la información que surge de especulaciones y sobre todo cuando se trata de la evolución y manifestaciones clínicas de una enfermedad, provoca eventos que alteran el entorno y la conducta de los involucrados con consecuencias similares o peores en la historia de la humanidad (12).

En la conducta de perros que se encuentran en áreas públicas se debe evaluar factores como si son provenientes de tutores y solo están momentáneamente por el espacio o son de carácter en desamparo y abandono, porque los dos tipos de mascotas van a mostrar comportamientos diferentes (13).

La tenencia de perros es en mayor proporción de preferencia para ser introducidos como mascotas en los hogares, esos tutores realizan un tratamiento de desparasitantes internos y se ve una alta convivencia humano-animal (14).

La salud pública y el bienestar de la comunidad tiene un impacto directo sobre la salud y el bienestar de los animales, esto es posible al vincular servicios veterinarios de forma regular y a largo plazo; pero debe ser estructurado de acuerdo a las particularidades de cada sector y con una evaluación constante para que adquiera relevancia e incidencia (15).

2.2 Reglamento Nacional de Tenencia de Perros

Es un debate que va siendo desarrollado desde el Derecho Constitucional y en el seno de una corriente animalista, para el establecimiento de una reforma en la cual se a considerado los derechos de los animales (16).

La presencia y desarrollo de grupos ejecutando un trabajo técnico sobre cuestiones de salud animal con un enfoque de crear responsabilidades en los interesados que desarrollen una aportación para la toma de decisiones políticas (17).

En conclusión la situación encontrada en cuanto a la sanitación, vacunación, recreación, fue bastante alentadora. Deben realizarse esfuerzos para disminuir el maltrato en los animales (18).

De esta forma, en lo sucesivo, todo aquél que advierta que un órgano de la Administración con su actuar contraviene el espíritu general de la Legislación en cuanto a los animales, esto es, que les genere desprotección o les ocasione sufrimientos innecesarios, podrá solicitar a la Contraloría General de la República pronunciamiento al respecto, la cual, una vez constatado esto, previsiblemente declarará que tal actuar no se ajusta a Derecho y, consecuentemente, ordenará su modificación (19).

Los derechos de los animales están regulados en la Constitución de la República del Ecuador, y las sanciones están estipuladas en el Código Orgánico Penal Integral, que se aplica a nivel nacional, y la Ordenanza Municipal N° 10 del GAD-Manta, que rige a nivel local. Las causas y consecuencias que provocan el abandono de los animales son reproducción no programada, tutores de mascotas que tienen limitaciones en tiempo y además de una falta de conocimiento en esta área y otro factor que influye es el económico, el tema de legislación en materia de fauna urbana está estipulada, pero no ha sido cumplido y no existen sanciones por parte de juzgados competentes (20).

Es necesario tener estudios previos para ser empleados con un propósito de establecer programas de prevención y control de riesgo en la transmisión de la rabia en humanos incluyendo aspectos sociales, económicos, culturales, etc.; que permitan ampliar el conocimiento multidimensional del problema y potencializar el abordaje de la rabia zoonosis de interés en salud pública (21).

No es adecuado antropomorfizar o equiparar a los animales no humanos con quienes también son parte del Reino Animal “humanos”, sino brindarles una mayor protección jurídica; para formar un entorno de convivencia y respeto (22).

En tenencia de mascotas los tutores indican que poseen perros en la mitad, una tercera parte posee gatos y la quinta parte mantienen bajo su cuidado perros y

gatos, es lo que manifestó los tenedores de fauna urbana en la ciudad de Abancay en el Perú (23).

En el trabajo de mostrar un impacto sobre las clínicas veterinarias en Quito los perros que acuden a medicina preventiva y atención veterinaria, se tiene datos sobre la presencia de parásitos con carácter zoonótico, entonces es necesario generar y promover aplicación sobre los programas de educación que planteen los principios de propiedad responsable de mascotas (procedimientos de esterilización y castración, desparasitación, acceso a servicios veterinarios a bajo costo), particularmente en vecindarios rurales y vecindarios con altas tasas de pobreza (24).

En un espacio de animalismos ecuatorianos surge una expresión multidimensional que defiende derechos de animales, planteados por dos corrientes una con sesgo proteccionista y otra anticolonialista (25).

2.3 Ordenanza que regula la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana en el cantón Latacunga.

La gestión del control de mascotas es un desafío continuo para las autoridades y sus tenedores en el ambiente de dar un bienestar a los animales urbanos y sus habitantes para todas sus actividades, es necesario en ese escenario considerar el problema de animales abandonados por los inconvenientes que pueden ocasionar en su desenvolvimiento y entorno (26).

En un primer informe ejecutado en Chile sobre propiedad responsable de mascotas y la conducta de depredación de los gatos que en estado silvestre provocan un efecto perjudicial para aves, algunos mamíferos y ciertos insectos (27).

La protección a los animales del maltrato es un vínculo con el imperativo que protege a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Proteger las especies de daños contribuye a la construcción de una sociedad más justa. Es necesario mencionar que en los países de América Latina, los animales siguen manteniendo la categoría de bienes; en las normativas analizadas se vislumbran esfuerzos por mejorar sus condiciones. Si

bien este avance difiere entre los casos analizados, las iniciativas marcan un hito importante en el cambio de paradigma frente al desarrollo sostenible del planeta y de la humanidad (28).

Al plantear sobre el Derecho de los animales no es tan solo pura filosofía, sino que involucra un conjunto de aspectos de nuestra realidad social, y por ello ha de ser observado, estudiado y adaptado (29).

En materia de derecho la punición de la producción y distribución de materiales donde se tome uso de sujetos vulnerables tendrá un agravante de sanción (30).

Al referirse sobre Derecho Animal cada vez tiene más recursos para la protección de los animales, pero, como se ha visto, estas medidas aun no son suficientes para asegurarse de un bienestar animal general (31).

Es necesario valorar el bienestar animal como un signo de respeto para la vida y un adecuado proceder en lo que nos corresponde en nuestro accionar como civilización y especie humana (32).

En materia legal se plantea que la infracción leve relativa al abandono de animales domésticos tipificada por el art. 37.16 LOPSC se extrae como conclusión principal que la técnica legislativa consistente en transformar automáticamente antiguas faltas del Código Penal en infracciones administrativas puede conllevar el surgimiento de múltiples problemas (33).

2.4 Fauna Urbana

Primero, presenta problemas relativos a la construcción misma de la regla. En cuanto a su extensión, ella parece injustificadamente restringida únicamente a perros. En cuanto a la construcción de la categoría de espécimen canino potencialmente peligroso, si bien se realiza una novedosa ponderación de elementos del riesgo, ausente en nuestro sistema para otras conductas peligrosas, ella presenta algunas inconsistencias. Finalmente, en cuanto a los mecanismos para obtener la calificación de un perro como potencialmente peligroso, se advierte una dualidad de mecanismos – administrativa y judicial con una diversidad de requerimientos que no se explica.

No existe parámetros claros y evaluables respecto a la conducta del canino por lo que la parte legal en la Ley N° 21.020 (2017) se limita a asimilar la categoría de espécimen canino potencialmente peligroso a la de animal fiero, pero ello solamente supone un alcance al Código Civil (2000, art. 2327), lo que conlleva a escasa y nula aplicación (34).

La sobrepoblación felina y canina producto de la proliferación de criaderos de animales y la falta de políticas públicas que establezcan un control sobre esta situación. Los mecanismos de acción que se llevan a cabo son todavía reducidos para el control que se requiere en el área de fauna urbana y bienestar animal (35).

El mal manejo en el comportamiento de los caninos por factores como en el tiempo de tenencia y el de compartir actividades en su adiestramiento provocan alteraciones de tipo anormal o patológico es necesario reorientar procesos para desarrollo de conducta adecuada en los perros (36).

En los casos de ataques provocados por perros se debe tener un área específica y con elementos para valoración sobre todos los factores que puede unirse en determinar el causal de esa conducta y a la vez los sistemas de salud en los servicios de emergencia lleven un registro de personas que fueron tratadas por ese motivo (37).

Es un tema importante y de análisis que se debe seguir en cuanto al fenómeno de la actual proliferación en la tenencia de animales silvestres que son introducidos en la fauna urbana por el riesgo de enfermedades zoonóticas (38).

2.5 Medicina

Es necesario que al formar el talento humano se enfoque una vinculación con áreas de ética y bioética (39).

Los centros de vigilancia de zoonosis tiene un desvío en sus funciones por encontrarse con sobrepoblaciones en los centros de rescate de animales abandonados a pesar de los mismos mostrarse saludables, por lo que se vuelve imprescindible el ejecutar campañas de educación en salud, tenencia responsable y campañas de castración con la finalidad de reducir la sobrepoblación de animales abandonados y conjuntamente bajar el riesgo de zoonosis (40).

2.6 Medicina Veterinaria

La necesidad de campañas de vacunación y de educación ambiental son urgentes para tener un control en el riesgo latente de un resurgimiento de la rabia que se convierte en mayor susceptibilidad cuando están zonas pobladas próximas a los hábitat de murciélagos y además los hábitat de mantener animales domésticos sin control (41).

El papel que desarrollan en la formación de futuros profesionales las facultades veterinarias es determinante cuando enfoquen sobre la responsabilidad de tenencia de mascotas y colaboren en programas de saneamiento y control de zoonosis (42).

2.6.1 Bienestar animal

El reconocimiento que manifiesta FAO sobre el bienestar animal y sus buenas prácticas en el manejo y tenencia de animales incluyendo a los de compañía y producción (43).

Los avances normativos que involucra a técnicos y ONG en materia de regular la tenencia responsable y el bienestar animal en donde involucra a todos los seres en una comunidad de respeto e integración (44).

Este estudio demuestra que el monitoreo GPS y el análisis de los datos de telemetría pueden proporcionar información sobre las características de las redes sociales de los perros domésticos que vagan libremente y proporciona información novedosa sobre la estructura de red de dichas poblaciones en el norte de Australia. Las poblaciones de perros de las tres comunidades del Estrecho de Torres en este estudio demostraron una estructura social característica de las redes de mundo pequeño (45).

Los investigadores parecen evaluar la Calidad Vida en gatos utilizando una amplia gama de tipos de herramientas, y pocos parecen utilizar el pequeño número de herramientas que han sido validadas. Investigadores la evaluación de la calidad de vida en la actualidad debe tener por objeto utilizar las herramientas validadas existentes cuando proceda, siendo conscientes al mismo tiempo de que los trabajos futuros tendrán por objeto evaluar la calidad del proceso utilizado para

validar las herramientas y la fiabilidad de las herramientas. Además, debería buscarse una definición universalmente acordada de la Calidad de Vida (46).

2.7 LIBERTADES DE LOS ANIMALES

La Asociación Mundial para la protección de animales (WSPA) establece las 5 necesidades (libertades) básicas de los animales de la siguiente manera:

Una implicación práctica de los hallazgos de este estudio implica la posibilidad de utilizar observaciones de la grisura del hocico (evaluada en perros sin bozales blancos, crema, grises o merle-coloreados) de una manera de diagnóstico para abordar problemas de ansiedad, impulsividad o miedo. Los perros jóvenes con problemas de ansiedad e impulsividad reportados por el dueño mostraron valores significativos relacionados con el encanecimiento prematuro en la línea muzzle. Se necesitan futuros estudios de investigación para desarrollar intervenciones conductuales para perros con problemas de ansiedad e impulsividad (47).

Los resultados obtenidos indican que la experiencia por sí sola es insuficiente para relacionarse correctamente con los perros. Este hallazgo es aún más importante si se tiene en cuenta que los veterinarios jóvenes (es decir, menos de 20 años de experiencia) predominan en la práctica veterinaria, lo que se traduce en un mayor riesgo de mordedura (48).

También encontramos asociaciones interesantes entre los problemas de comportamiento, los cambios de comportamiento generales y los aspectos del confinamiento, pero algunos indicios de que el aumento de las necesidades emocionales de los propietarios podría afectar negativamente a las mascotas que tenían problemas de comportamiento existentes. Los resultados del estudio apuntan a formas en las que podemos ser capaces de minimizar los efectos del período de confinamiento (49).

Si bien el hecho de que no hubiera diferencias en las puntuaciones de ansiedad y aceptación de los perros de trabajo cooperativo e independiente sugiere que la situación de la prueba los afectó por igual, no encontramos diferencia en sus puntuaciones de apego. Parece que la selección artificial de la raza no afectó significativamente su comportamiento de apego hacia el propietario en la prueba

de situación extraña. Sin embargo, todavía es posible que surja una diferencia si se comparan los comportamientos relacionados con el apego entre las razas que no trabajan y las que trabajan. Además, el apego perro-humano se manifiesta en varias situaciones, por lo que es posible que en otros contextos (50).

Ya hay una serie de recursos disponibles que tienen como objetivo enseñar a las personas sobre el comportamiento y el entrenamiento de los perros, sin embargo, todavía hay muchas relaciones entre perros y dueños que se rompen, lo que resulta en la renuncia de perros. En segundo lugar, si el público está más preocupado por la salud y el comportamiento que por las características físicas, entonces puede ser prudente que los criadores de perros seleccionen estos atributos en lugar de poner un énfasis indebido en las cualidades físicas. Esto puede permitirles criar perros que sean los más adecuados para ser compañeros humanos. Al educar al público y seleccionar activamente a los perros de cría entre aquellos que han demostrado ser más capaces de hacer frente al entorno urbano actual, se mejorará el bienestar de los perros de compañía y se reducirá el número de perros rescatados a refugios por problemas de comportamiento. La satisfacción del dueño de la mascota también debe mejorarse (51).

El estrés del transporte y los procedimientos veterinarios de rutina alteran el sistema inmunológico en perros sanos, incluida la expresión de receptores celulares, la función citotóxica y la apoptosis de neutrófilos. Inversamente, la tensión no alteró la producción del citoquina o el fenotipo periférico del linfocito de la sangre. En general, el estrés agudo asociado con el transporte pareció tener un mayor impacto en los parámetros inmunológicos en comparación con el estrés a largo plazo de la hospitalización. Los investigadores deben considerar el estrés del transporte, procedimientos veterinarios rutinarios y hospitalización como variables de confusión al interpretar datos inmunológicos de perros (52).

Sería de interés seguir investigando cuantitativamente las medidas que el público utiliza, y la eficacia de las mismas, para separar a los perros de pelea y proteger a sus perros de lesiones, así como sobre las ramificaciones psicológicas de los ataques de perros tanto a los perros como a los dueños (53).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo investigativo se enmarca como lugar de estudio al cantón Latacunga específicamente las zonas urbanas, considerando lo siguiente: un enfoque cualitativo, cuantitativo y un análisis de tipo descriptivo.

Esta fue dividida considerando el muestreo estratificado, el cual es de 119 ciudadanos por zona quedando de la siguiente manera de acuerdo a la

Zonificación del área urbana de Latacunga:

Zona Este: Parroquia Juan Montalvo

Zona Norte: Parroquia San Buenaventura

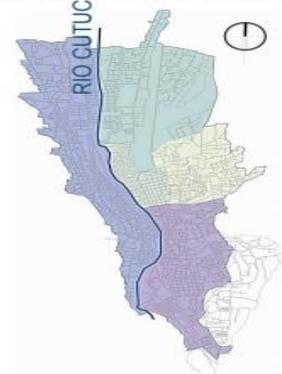
Zona Oeste: Parroquia Eloy Alfaro

Zona Sur: Parroquia Ignacio Flores

Zona Centro: Parroquia La Matriz

DIVISION POR PARROQUIAS	
	Parroquia Juan Montalvo
	Parroquia La Matriz
	Parroquia San Buenaventura
	Parroquia Eloy alfaro
	Parroquia Ignacio Flores

Tabla 2 Parroquias urbanas de Latacunga ELABORACIÓN: Propia



Fuente: GAD. Latacunga

Se inició con la recopilación de información bibliográfica – documental, lo que permitió la revisión pormenorizada de la Ordenanza emitida por el GADM de Latacunga, la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Bienestar Animal; entendiéndose que son documentos con base legal y normativa que salvaguarda la integridad y bienestar animal lo que debe ser conocido y aplicados por los ciudadanos tenedores de animales de compañía.

Se analiza si la Ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana incide en el bienestar animal y si esta observa la normativa sobre los derechos de los animales

que se encuentra en la Constitución y otras leyes conexas que regulan de manera clara y específica esta temática, así como las sanciones a los infractores para que no se vulneren los derechos de los animales y a la vez; garantice el bienestar animal.

El método descriptivo permite en esta investigación, establecer, identificar, evaluar ciertos hechos o características puntuales que ayudan a describir a la población tenedora de fauna urbana y cómo influye en el bienestar animal.

Al ser la investigación de tipo social se da un enfoque cualitativo, permitiendo analizar la eficiencia y eficacia de la normativa que regula la tenencia de la fauna urbana del cantón Latacunga para determinar si las entidades y personas encargadas han cumplido y han hecho cumplir la Ordenanza.

Este apartado se desarrolló tomando como base fundamental la Ordenanza que regula la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana (Ver anexo A).

Para esta investigación se calculó la muestra, cuya población objeto de estudio del cantón Latacunga es 63.842 habitantes según el Instituto de Estadística y Censo (INEC) y la muestra sacada de esta mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

N: tamaño de la muestra, K: constante, nivel de confianza, e: error admisible, p: proporción de individuos que poseen características de la población en estudio, q: proporción de individuos que no poseen características de la población en estudio.

N: 63842 habitantes en zona urbana (k: 2 (equivalente al 95,5 %) (54) .

e: 4 % nivel de confianza

p: 0.5

q: 0.5 Total tamaño de la muestra:

n = 595

La muestra determinada para el objeto de estudio es de 595.

Se utilizó técnicas de recopilación de datos como la observación documental, la encuesta y la entrevista. Los instrumentos de investigación utilizados fueron el cuestionario y la guía de preguntas, las mismas que permitieron conocer las fortalezas y debilidades de la Ordenanza Municipal al respecto (Ver anexo B).

En el análisis estadístico se utilizó un modelo lineal simple del paquete de infostat.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En este apartado se da a conocer la respuesta a las variables de investigación planteados en el Capítulo III (anexo A) del presente trabajo de investigación y su correspondiente discusión.

4.1. Capítulo II

4.1.1 Régimen Institucional

La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, La Comisaría de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal son las autoridades responsables de aplicar las disposiciones y sanciones referente a las normas de manejo y control de la tenencia de los animales de Fauna Urbana dentro de Latacunga, así como tener capacitado al personal que labora en dichas áreas y realizar alianzas estratégicas para de esa forma obligar a hacer respetar y garantizar el bienestar animal.

Se puede determinar que los organismos reguladores de la ordenanza, no conocen con precisión lo estipulado debido a que no aplican, socializan, cumplen y hacen cumplir el reglamento como esta descrito en cada uno de sus artículos.

4.1.2 Capítulo III

4.1.2.1 Condiciones de tenencia de animales

Art. 11.- Describe las condiciones de tenencia de animales domésticos en la zona urbana: buena condición higiénico - sanitaria, los olores producidos por las

deyecciones, animales que vivan en el exterior de vivienda, animales en el interior de viviendas, animales en propiedad horizontal, con una convivencia responsable.

Una vez realizada el análisis del Artículo 11. Animales domésticos en las viviendas urbanas del Capítulo 3 de la Ordenanza en la Ciudad de Latacunga se observa que en un 54% no acata la misma, debido a que los ciudadanos no tienen un conocimiento de las normativas de la Ordenanza que deben seguir para la tenencia de animales ocasionando que no exista una buena condición higiénico-sanitaria ya que la limpieza y desinfección de los lugares como patios, terrazas y/o domicilios donde se encuentran los animales no lo realizan de forma frecuente causando en muchos sectores que exista malos olores provocando molestias familiares así como a los vecinos del sector.

También se evidencio que muchos propietarios no cuentan con infraestructura adecuada para la tenencia de sus mascotas ocasionando que salgan con mucha facilidad de las viviendas provocando agresiones a los transeúntes, desechos en calles y aceras, así como la cruce entre animales y por ende la descontrolada proliferación de especies callejeras.

4.1.3 Capítulo IV

4.1.3.1 Obligaciones De Los Propietarios De Animales

Art. 12. Obligaciones de los propietarios o tutores de animales de compañía, Art. 13. Obligaciones de los propietarios de animales de consumo, Art. 14. De los animales considerados plaga, Art 15.- Excreciones, con los respectivos ítems

No toda persona que tiene a cargo un animal de compañía o también llamado mascota conoce las responsabilidades en caso que ocurra una agresión tanto a las personas, animales o bienes sea en los hogares o por los lugares que transitan, además para cumplir con la Ordenanza las personas deberían mantener un número de mascotas aceptable para garantizar el bienestar animal como atención médica, identificación y registro de los animales, transporte adecuado, veda reproductiva entre otras, además están obligados a la limpieza de los excrementos en forma inmediata.

Por otra parte, los ciudadanos desconocen que, para dedicarse a la crianza, manejo, reproducción de animales de consumo únicamente se lo puede realizar fuera de la zona urbana o previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipal de Latacunga.

Respecto a los animales considerados plaga los ciudadanos toman las medidas necesarias para evitar la proliferación de estos con recurso propio.

El desconocimiento de la ordenanza por parte de los ciudadanos induce de forma involuntaria a generar maltrato animal e incumpliendo en el bienestar de todo animal bajo la responsabilidad de una persona causando molestias a gran parte de los Latacungueños de la Zona Urbana, así como agresiones de muchos perros callejeros o perros con dueños que no pueden controlar su comportamiento, a la vez la crianza de animales de consumo en zonas urbanas puede provocar la propagación de enfermedades infectocontagiosas pues no cumplen las medidas sanitarias correctas.

4.1.4 Capítulo V

4.1.4.1 De las prohibiciones a los propietarios de animales

Art. 16.- En este artículo se indica todas las prohibiciones a los propietarios que tienen bajo su cuidado uno o varios animales los cuales no deben ser maltratarlos, suministrarlos cualquier substancias que no sea prescrita por un médico Veterinario, criarlos para peleas, abandonarlos, mutilarlos, comercializarlos, adiestrarlos en lugares públicos, usar fuentes de consumo humano para dar de beber o bañar, así como encadenar o enjaularlos de forma permanente.

Claramente se puede determinar que el desconocimiento de la Ordenanza, hace que las personas que tienen animales domésticos y de compañía infrinjan muchas de las prohibiciones analizadas ya que en la zona urbana no se cumple el bienestar que se deben dar las mascotas pues en muchos de los casos los animales son utilizados indiscriminadamente como reproductores para el beneficio de los propietarios; así como para peleas clandestina en donde ocasionan daños severos o incluso la muerte haciendo que se quebrante nuevamente en el abandono de los

cadáveres o muchas veces de animales agonizantes o simplemente dejándolos a su suerte porque ya no les sirven.

4.1.5 Capítulo VI

4.1.5.1 Del control reproductivo

Artículo 17.- Posesión de Animales domésticos y de compañía en criaderos y establecimientos de Comercio, Artículo 18.- Reproducción y Comercialización de animales de compañía, Artículo 19.- Veda Reproductiva, Artículo 20.- Locales de servicio de animales, Artículo 21.- Locales de servicio de animales de compañía
Los criaderos y lugares de venta de animales domésticos o de compañía deben cumplir con las normativas que se encuentran en la ordenanza y así mantener el bienestar de todos los animales.

Además, los perros y gatos aptos para la reproducción serán autorizados únicamente en criaderos y lugares registrados en el (SIREPGA), Sistema de Registro de Perros y Gatos donde se llevará un registro minucioso de cada animal y su reproducción, así como una patente municipal y de ser el caso la Autoridad Municipal dispondrá la esterilización del o los animales para mantener animales sanos y también están obligados a llevar un registro de identificación para la comercialización.

En este capítulo también se analiza sobre los valores que deben cancelar los propietarios cuando perros y gatos se reproducen durante la veda reproductiva los mismos que son permiso de monta equivalente al 50 (cincuenta) por ciento de una Remuneración Básica Unificada; en caso de ser fecundada la perra o gata el propietario o criador cancelará el 15 (quince) por ciento de una Remuneración Básica Unificada por cada cachorro vivo o muerto

Así mismo los establecimientos dedicados a brindar el servicio de peluquería u hospedaje deben cumplir con todos los estándares para que los animalitos se encuentren en condiciones óptimas durante el tiempo que se encuentren en dichos lugares y también el personal debe estar capacitado para cualquier eventualidad.
Se puede establecer que la ciudadanía desconoce las normativas que deben tener para la reproducción de los animales pues gran parte de la población urbana del

cantón Latacunga incumple ya que reproducen animales especialmente los caninos por llenar sus bolsillos sin respetar el bienestar animal y mucho menos llevan un registro de los cachorros que son comercializados, también es cierto que desconocen una etapa de veda o que se debe cancelar valores al Municipio por infringir esta Ordenanza.

Cabe mencionar que las Autoridades encargadas del control y regulación de esta Ordenanza no hacen controles de natalidad y mucho menos tiene registros de los animales caninos y felinos que existen en Latacunga demostrando que existe desconocimiento total por todos los sectores que conllevan a cumplir y hacer cumplir la Ordenanza.

4.1.6 Capítulo VII

4.1.6.1 De los animales abandonados

Artículo 22.- Destino de los animales abandonados, Artículo 23.- Plazo de retención de animales abandonados, Artículo 24.- De la Eutanasia, Artículo 25.- De los animales en circos, Artículo 26.- Recolección de animales muertos.

Se analiza que todo animal que se encuentre en las calles sin la presencia de su propietario y se encuentre en peligro serio de salud o sea un peligro para la sociedad debe ser capturado, rescatado y entregado a la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga para los chequeos respectivos y una vez cumplida esta fase las autoridades deben ingresarlo en el sistema de adopción siempre que no sea un peligro para la sociedad y no tenga identificación caso contrario el dueño tendrá la opción de recuperarlo.

Si el animal rescatado no cumple con los parámetros para ser adoptado el personal autorizado por el Municipio procederá a dar Eutanasia especialmente si son considerados perros peligrosos o con deterioro de salud, este procedimiento debe ser realizado sin causarle sufrimiento al animal.

Según esta ordenanza está prohibido en el cantón Latacunga, que en circos o festivales se utilice animales que no cumplan con los estándares de bienestar, es decir que presenten cualquier tipo de maltrato previo autorización de la autoridad Municipal competente.

En caso de encontrarse cadáveres de animales la única responsable de recogerlos es EPAGAL y si son animales con propietario los encargados de sus cadáveres es cada uno de ellos.

Se determina que las personas al desconocer de la Ordenanza, incumplen la misma ya que al observar perros callejeros los agreden para que se alejen del sector, o muchas personas ponen alimentos en aceras, fuera de domicilios especialmente los llamados animalistas sin cumplir todo lo que implica en cuidado de un animal, ya que el dar alimento no justifica que los perros se encuentren en las mejores condiciones de bienestar, también se desconoce que es una de ser rescatados se debe entregar inmediatamente a las autoridades competentes del Municipio para su respectivo manejo y protección del animal, así como ir a votar sus cadáveres en los tachos de basura sin dar el tratamiento adecuado a sus restos ocasionando que exista putrefacción de estos y pueda desencadenar en expansión de enfermedades o malos olores para la vecindad. Por lo que se interpreta que el desconocimiento, la falta de difusión y controles permanentes de los entes responsables de la Ordenanza hacen que se viole los derechos de los animales.

4.1.7 Capítulo VIII

4.1.7.1 Transporte de animales de compañía.

Artículo 27.- Transporte de los animales de compañía en vehículos de uso privado, Artículo 28.- Transporte de los animales de compañía en vehículos públicos, Artículo 29.- Transporte de animales de consumo, Artículo 30.- Identificación.

El transporte de los animales en vehículos no debe ocasionar inseguridad en el conductor, tráfico o bienestar animal, así como su correcto traslado sin ocasionar incomodidad a los demás pasajeros.

Se evidencia que la falta de socialización de la ordenanza hace que se incurra en faltas el momento de trasladar a un perro dentro de los vehículos pues en muchas ocasiones han sido causantes de accidentes o han sido vulnerados en sus derechos al ser trasladados de una forma insegura causando daño físico o psicológico.

4.1.8 Capítulo IX

4.1.8.1 Identificación de los animales.

Artículo 30.- Identificación.

La ordenanza indica que para una correcta identificación de las mascotas es obligatorio para los propietarios la colocación del microchip bajo normas internacionales y registrarlos e identificarlos en el Sistema de Registro de Perros y Gatos, (SIREPGA); en caso de que sean adultos debe ser de forma inmediata mientras que en cachorros debe ser colocado a los 4 meses.

Este tipo de implantación lo puede realizar las Autoridades Municipales designadas o Consultorios Veterinarios privados las cuales están obligadas a registrarlos en la base de datos del Municipio del Cantón Latacunga para que los organismos de control tengan acceso de la información en caso de cualquier eventualidad, el propietario de perros o gatos que incumpla esta disposición será sancionado.

Es indiscutible que el Artículo citado es incumplido, por la falta de una base de datos en el Municipio del Cantón Latacunga para el registro de todos los perros y gatos que habitan en la zona urbana provocando que muchas veces los animales escapen y no puedan ser retornados a sus hogares o que sean abandonados y no se reciba la sanción respectiva por no respetar la Ordenanza.

4.1.9 Capítulo X

4.1.9.1 Evaluación del comportamiento para perros

Artículo 31.- Evaluación de comportamiento para perros, Artículo 32.- Casos de agresión, ataques, mordeduras, Artículo 33.- Perros considerados peligrosos, Artículo 34.- Medidas de control en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos, Artículo 35

Estos artículos tratan de la obligatoriedad de los propietarios los cuales deben llevar a sus canes a ser evaluados por un profesional etólogo, el cual emitirá un informe de los parámetros que fue evaluado con los colores verde (pasa la

evaluación), amarillo (necesita rehabilitación y nueva evaluación), o rojo (perro peligroso).

También puede solicitar esta evaluación la Dirección de Ambiente siempre que exista una denuncia por agresión.

Las normativas de esta ordenanza indican que de determinarse que el can es peligroso y ha causado lesiones se proceda a realizar eutanasia.

En caso de poseer un can potencialmente peligroso se debe contar con seguridades como collar, cadena y bozal, ser manipulado por una persona mayor de edad para evitar que escapen o agredan a otros canes o público en general.

La falta de difusión de la ordenanza hace que los ciudadanos adquieran todo tipo de canes sin conocer su comportamiento simplemente porque que les gusta el can, inspiran ternura, son adoptados o recogidos de las calles y muchos de ellos pueden ocasionar destrucción o agresión y los propietarios al no estar preparados los maltratan o abandonan causando proliferaciones caninas, también es conocido que muchos propietarios que salen a pasear con sus canes no cumplen con las seguridades que deben tener para perros agresivos ocasionando muchas veces agresiones tanto a canes, personas e incluso al mismo propietario.

4.1.10 Capítulo XI

4.1.10.1 Perros de asistencia para personas con discapacidad

Artículo 36.- Perros de asistencia, lazarillos, Artículo 37.- Transporte con perros de asistencia, Artículo 38.- Responsabilidad

Toda persona que tenga un perro de asistencia podrá ingresar a cualquier lugar público, transporte público según las regulaciones establecidos por el Consejo Nacional de Discapacidades con su chaleco respectivo y siempre manteniendo el control del can para evitar disturbios, así mismo el propietario debe cumplir con los estándares de bienestar animal.

En cuanto a este artículo en la Ciudad de Latacunga no existen este tipo de canes.

4.1.11 Capítulo XII

4.1.11.1 Funciones de los organismos protectores de animales, de la sociedad civil

Art. 39. Son funciones de los organismos de rescate y protección de animal, en coordinación con la Autoridad Municipal Competente.

Los Organismos protectores de animales deben apoyar a la Unidad de Gestión Zoosanitaria Latacunga educando a la sociedad de la convivencia responsable con las mascotas y su bienestar animal, difundir adopciones responsables, ser hogares temporales, coordinar u orientar servicios comunitarios.

Si bien es cierto en el Cantón de Latacunga existen organismos que se identifican como protectores de animales (Animalistas) pero que al igual que la colectividad desconocen o hacen caso omiso a la ordenanza de Latacunga referente a la tenencia de animales lo que conlleva a que en vez de ser un apoyo para el ente regulador del Municipio se conviertan en entes negativos y muchas veces causantes de muchas infracciones en lo que se refiere bienestar animal.

4.1.12 Capítulo XIII

4.1.12.1 DE LA SUSTENTABILIDAD

Art. 40. Ingresos económicos.

Las tasas para servicio de esterilización de mascotas serán de un 4%, colocación de micro chip son de 3% de la Remuneración Básica Unificada respectivamente, tasas que se aplicara únicamente en la zona urbana, así como multas contenidas en la presente ordenanza.

Los valores que ingresan obtenidos por el cobro de estas tasas serían altos si los Organismos del Gobierno promovieran e hicieran cumplir esta Ordenanza.

4.1.13 Capítulo XIV

4.1.13.1 Del proceso sancionador y aplicación

El proceso para sancionar se inicia con la denuncia en físico donde debe constar evidencia de maltrato animal o agresiones a la colectividad, proceder con la comprobación de los hechos denunciados a través de una acta de verificación por un inspector designado por el Director de Medio Ambiente el cual emitirá una

Acta de infracción, de advertencia o de conformidad de ser el caso mediante un informe con sustento fotográfico y emitida al Comisario del Medio Ambiente quien procederá al trámite para la respectiva sanción.

El desconocimiento de la Ordenanza hace que las personas sean observadores pasivos de muchas agresiones a los animales pues por evitar inconvenientes entre vecinos o trámites engorrosos callan la vulneración al bienestar animal convirtiéndose también en agresores por no denunciar.

4.1.14 Capítulo XV

4.1.14.1 De las contravenciones y sanciones

El incumplimiento de esta Ordenanza hace caer a los propietarios de animales en Contravenciones Leves (10 % de RBU), Contravenciones Graves, (30 % de RBU), Contravenciones Muy Graves (5 RBU).

Se demuestra que el incumplimiento de esta Ordenanza tiene sanciones fuertes para los infractores, pero el desconocimiento, falta de ejecución y difusión hacen que en ninguno de los casos de crueldad animal sean sancionados de acuerdo al caso que lo amerite.

4.2 Análisis de la entrevista al profesional en medicina veterinaria del cantón Latacunga acerca del conocimiento de la Ordenanza GADM Latacunga.

La ciudadanía no conoce en su totalidad los derechos que gozan los animales, la misma que está estipulada en la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana, adicional a esto el profesional entrevistado manifiesto no conocer en su totalidad dicha ordenanza. La ciudadanía no está consiente que los animales callejeros pueden ser una fuente de infección para la salud, así con el simple hecho de conocer que los excrementos que se encuentran en la vía pública, parques y jardines con el sol, la lluvia y el viento pueden afectar a las vías respiratorias, además hay una contaminación con ectoparásitos como pulgas y endoparásitos. Es evidente que no se ha socializado correctamente la normativa por parte de los organismos encargados de la difusión y divulgación, incumpliendo con las cinco libertades que no son otra cosa que las necesidades básicas que un propietario debe conocer para mantener en buenas condiciones de

salud, física, higiene y el equilibrio con los ecosistemas urbanos, así como; la seguridad de las personas y los bienes.

Existe un desconocimiento marcado sobre el bienestar animal, las sanciones por infracciones estipuladas en el “Artículo 60 estas son: leves que son sancionadas con una multa que va del 10% al 21%, graves del 45% al 90% y muy graves con 10 remuneraciones básicas unificadas, así como; lo que se establece en el Código Orgánico Integral Penal (2020) en su:

PARRÁFO ÚNICO Contravención de maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía Artículo 249:

Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Artículo 250.- Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”.

Finalmente las organizaciones de protección animal y los animalistas no conocen con certeza todo lo relacionado con la normativa, incumpliendo al darles comida y agua sin garantizar su bienestar, así como el atrapar, esterilizar y soltar no es la solución para una creciente proliferación de los gatos y perros callejeros, debido que estos forman jaurías y son un peligro para los moradores del cantón Latacunga por sus ataques; cabe resaltar la falta de control de población animal en las zonas urbano - periféricas de la ciudad por parte de las autoridades.

4.3 Resultados del análisis estadístico de la encuesta consolidada en las zonas urbanas del cantón Latacunga

(<https://forms.gle/TknQLVNk1czvXQC39>) link de la encuesta Google Drive

Tabla 1 *¿Conoce usted la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana?*

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	20	3%
NO	575	97%
	595	100%

De la información recopilada se establece que el 97% manifiesta que no conocen la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana en tanto que el 3% si, lo que hace evidente la no socialización de la ordenanza por parte de los Organismos encargados de la difusión para que la ciudadanía conozca las condiciones que deben considerar para no ir en contra del bienestar animal; puesto que la ordenanza indica las condiciones y necesidades que se debe cubrir para la adecuada tenencia de los animales.

Tabla 2 *¿Cree usted es necesario socializar la Ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana para garantizar el bienestar animal?*

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	577	97%
NO	18	3%
	595	100%

El 97% de informantes manifiesta que debe existir una ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana para garantizar el bien estar animal en tanto que el 3% que no, por lo que se hace evidente la falta de socialización de la ordenanza. Porque es indudable que no se ha realizado una adecuada difusión y socialización por parte de las instituciones y personas encargadas de cumplir y hacer cumplir lo estipulado en la normativa, queda muy claro que el conocer y aplicar la Ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana influye en el bienestar animal.

Tabla 3. ¿La ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana incide en el bienestar animal?

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	535	90%
NO	60	10%
	595	100%

El 90% de informantes considera que la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana incide en el bienestar animal en tanto que el 10% no. Esto hace notar que de haberse socializado de manera adecuada esta pudo generar cambios sustanciales en el cuidado animal que al momento no se está cumpliendo, de manera particular las condiciones de las cinco libertades que no son otra cosa que las necesidades básicas que un propietario debe conocer para mantener en buenas condiciones físicas, salud, protección, etc. a los animales.

Tabla 4. ¿Cree usted que debe estar normado el bienestar animal?

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	545	92%
NO	50	8%
	595	100%

El 92% de los encuestados expresan que debe estar normado el bienestar animal y apenas el 8% que no, se puede entender que los ciudadanos están acostumbrados a viejos paradigmas y viejas formas de hacer las cosas, esto es que se les debe recordar la aplicación rigurosa y aún más de sanciones por infracciones para que acaten una ordenanza que es de cumplimiento obligatorio, es importante resaltar que los ciudadanos de la Zona Urbana del cantón Latacunga desconocen sus obligaciones, responsabilidades y derechos tanto como propietarios o espectadores indirectos, lo que conlleva a entender que de haberse socializado y aplicado de forma correcta la normativa no estaría pasando hechos que van en contra del bienestar animal.

Tabla 5. *¿Cree usted que existen sectores con presencia de animales vulnerables?*

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	577	97%
NO	18	3%
	595	100%

Se puede determinar que el 97 % de informantes cree que existen sectores con presencia de animales vulnerables en tanto que el 3% no, esta información permite demostrar que si existe la vulneración de los derechos en el caso que nos compete el bienestar animal, es claro que los ciudadanos no tienen un conocimiento de las normativas que deben seguir para la tenencia de animales pues las condición higiénico- sanitaria no son las mejores o acertadas, los ciudadanos se quejan de vecinos que se hacen llamar animalistas que improvisan lugares para entre comillas proteger a los animales tanto propios como abandonados o callejeros, esto provoca malos por los desechos que provocan estos en las calles, este hecho está considerado en el Artículo 11. Animales domésticos en las viviendas urbanas del Capítulo 3 de la Ordenanza en la Ciudad de Latacunga. Además, deja entrever que las autoridades reguladoras de la ordenanza, no realizan campañas de difusión referente a las exigencias que rige la Ordenanza para la tenencia de animales domésticos.

Tabla 6. *¿Considera usted se aplica conscientemente procedimientos para el bienestar animal?*

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	85	14%
NO	510	86%
	595	100%

Se puede establecer que el 86% considera que no se aplica conscientemente procedimientos para el bienestar animal y el 14% que sí, esto permite evidenciar que la ciudadanía no es consciente del cuidado animal y mucho menos aplica los procedimientos, conocimiento y aplicación de la ordenanza, esto hace que ciertos ciudadanos del cantón de Latacunga sean observadores pasivos de muchas agresiones a los animales pues por evitar problemas o trámites embarazosos no manifiestan las agresiones y la vulneración de los

derechos de los animales sean que estén dentro o fuera de una hogar esto hace que ellos se conviertan en agresores por el desconocimiento de sus obligaciones, responsabilidades y derechos tanto como propietarios o espectadores indirectos, que aplicar la normativa se evitara daños para los animales y las personas.

Tabla 7. ¿Conoce usted con certeza las condiciones y el ambiente para el bienestar animal?

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	110	18%
NO	485	82%
	595	100%

Se puede establecer que los informantes manifiestan que el 82% no conoce con certeza las condiciones y el ambiente para el cuidado el bien estar animal en tanto que el 18% dice conocer, sin embargo es indiscutible la falta de conocimiento de las condiciones estipuladas en las cinco libertades las cuales indican claramente el derecho a tener ambientes saludables, alimentación, libertad para expresar conductas normales, protección contra enfermedades, temor y el estrés, estos criterios están estipulados en el Capítulo 3 de condiciones de tenencia de los animales, el 4 obligaciones de los propietarios de los animales y el 10 evaluación del comportamiento para perros.

Tabla 8. ¿Considera usted que el desconocimiento de la normativa del cuidado de la fauna urbana genera la existencia de animales deambulando en la calle?

Categorías	Frecuencias	Porcentaje
SI	510	14%
NO	85	86%
	595	100%

Del total de encuestados el 86 % considera que el desconocimiento de la normativa del cuidado de la fauna urbana genera la existencia de animales deambulando en la calle y un 14 % que no, es innegable que han sido vulnerados los derechos de los animales ya que la sobrepoblación de animales en especial de perros y gatos se debe a la falta de cuidado de los propietarios o porque muchos de ellos los abandonan a su suerte, esto da lugar a la procreación descontrolada por la falta de métodos de control poblacional

como es la esterilización; así como también la comercialización irregular de animales, misma que está estipulada en el Capítulo 5 de la prohibiciones a los propietarios de los animales y el 6 del control reproductivo y del 7 de los animales abandonados.

4.4 Discusión

Eliza A, Kamal G, Maria G, Vasques B, Romani I en su trabajo sobre la tenencia responsable de mascotas en tutores que brindan ciertas condiciones para un bienestar animal y a la vez aquellos que no tienen bajo su tutela mascotas son conscientes de la necesidad sobre un buen trato para los animales, pero a la vez también constataron la falta de conocimiento sobre el control reproductivo de los animales y falta de manejo al circular y pasar en la vía pública, esos aspectos merecen aun de concientización y capacitación por parte de entes públicos (55). En el presente trabajo investigativo ejecutado en el cantón Latacunga se coincidió con lo mencionado anteriormente porque se pudo evidenciar el desconocimiento e inconciencia por parte de la ciudadanía sobre el bienestar animal y la tenencia responsable de las mascotas y su control reproductivo.

Svartberg en un estudio indica que la conducta y bienestar animal puede mostrar aspectos relevantes del carácter del perro, pero también es importante tener un vínculo con la conducta y el bienestar del tutor del canino y así sumar pautas de relación y tenencia responsable (56). En el desarrollo del presente trabajo se pudo evidenciar que el comportamiento, la conducta y el carácter de un canino se debe al vínculo psico-afectivo de su tutor de un canino por lo que el cuidado adecuado de la mascota garantiza un buen comportamiento, por lo que concuerdo completamente con el autor.

En una investigación desarrollada por Román manifiesta la necesidad de integración entre los entes públicos legales y su promulgación en materia de Derecho y sus implicaciones cuando están orientadas a los derechos fundamentales de los vinculados en el sector (57). En la República del Ecuador la Constitución consagra los derechos de la naturaleza y su aplicación en la LOBA y

COIP. En la ciudad de Latacunga existe la Ordenanza Municipal en la que se establece la buena condición higiénica sanitaria, limpieza y desinfección del espacio que ocupa la mascota y así cumplir con las 5 libertades de los animales; aspectos que no han sido acatados ni por las autoridades, ni por los tutores de las mascotas, lo que determina la necesidad de difusión, socialización y cumplimiento de las leyes.

Yang, Langford, Kiddie en su trabajo investigativo sobre el comportamiento de los perros y su conducta agresiva tiene indicadores vinculados a la falta de bienestar animal, frente a esta situación es necesario promover una reorientación para el manejo de los animales que muestran conducta de este tipo, a la vez contribuir en la mejora de relación humano-animal con enfoque para la salud pública (58). El comportamiento agresivo de un perro se da básicamente por el incumplimiento de las libertades de los animales; por lo que es necesario citar el Art. 31 de la ordenanza GADM Latacunga que indica la evaluación del comportamiento canino.

Díaz, Quiroz indicó que existe un interés por las normas en temas animales para mantenerse a la concordancia mundial, pero su aplicabilidad en el sector es limitado por factores demográficos, logísticos entre ellos la falta de profesionales en el área (59). Con lo anteriormente mencionado por Quiroz se puede mencionar que la falta de la aplicabilidad de las normas se da por el poco interés de parte de las autoridades y poco o nada asignación de presupuesto para programas capacitación y divulgación, eso sin contar con la falta de profesionales especializados en el área.

Bravo, F manifestó en su trabajo que la ley representa un gran avance en legislación animal para Chile, pero en la práctica su impacto se ha reducido principalmente a acciones en el eje de salud y bienestar de mascotas. Y siendo más preciso, a la salud y bienestar de la población canina. Lamentablemente, debido a los problemas estructurales que se han generado durante la implementación, no es posible reconocer avances sustantivos en la convivencia entre personas y animales, ni estrategias sólidas que apunten hacia el cambio cultural que se requiere (60). Al realizar la investigación se ha detectado la

semejanza entre la cultura de los habitantes de Chile y Ecuador específicamente en la zona urbana de la ciudad de Latacunga porque la existencia del problema estructural de cambio de educación con respecto a la influencia positiva de las mascotas en la salud y bienestar de los seres humanos, no es concebida en forma consiente.

Ilabaca, C en un trabajo ejecutado en la ciudad de Cádiz sobre ordenanza y normativa de protección de los animales concluyo que no era una solución por razones que no fue estructurada y a la vez no contó con la participación de profesionales vinculados en el tema como el derecho administrativo, civil, penal y animal, veterinarios, etólogos, científicos políticos, sociólogos, entre otros (61). En la presente investigación concuerdo con Ilabaca que para la elaboración de la normativa hace falta la coordinación y participación de profesionales especializados en los ámbitos arriba mencionados, incluido el Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional.

Caravaca, C en su trabajo expone que las mascotas por un vínculo socioafectivo con sus tutores y su potencial como indicador de la realidad del núcleo de convivencia, surgen correlaciones entre el entorno y el trato que se brinde a un animal su cuidado o poner en situación de maltrato y abandono (62). En lo observado en el desarrollo de la investigación coincido con lo expuesto con Caravaca porque el comportamiento animal demuestra el aspecto socio psico afectivo del hogar al que pertenece, abordando una conducta estable de la mascota lo que impide el abandono o maltrato de dicha especie.

Según el trabajo realizado por Santana, L.B en colaboración de Oliveira, T.P manifiestan que el cuidado responsable se entendería desde una doble perspectiva en la que se consideraría tanto un conjunto de deberes jurídicos que los tenedores tendrían para con los animales y el medio ambiente que estarían bajo su protección, así como un conjunto de políticas públicas que el Estado debería llevar a cabo a favor de estos animales y de la naturaleza en su conjunto (63). En la investigación realizada participo con los autores antes mencionados que la base fundamental para el buen trato animal es la existencia de leyes y reglamentos de protección a los mismos. Estoy plenamente de acuerdo porque se pudo observar

que existe una inobservancia a las normas de convivencia y buenas prácticas de protección al medio ambiente.

En el trabajo elaborado por Vásquez, J sobre la ley de protección animal manifiesta que la consideración de los animales como titulares de derechos subjetivos propios es parte de la evolución del derecho, aunque no exista unanimidad de criterios en la dogmática jurídica, la tendencia actual reformas legales y resoluciones judiciales, apuntan los derechos de los animales (64). El autor del presente trabajo investigativo está totalmente de acuerdo con lo expuesto por Vásquez dado que debe primar una ley de defensa a los animales.

Ríos, J.M manifiesta que debe existir una regulación y una protección de los mismos en estos supuestos. La relación de algunos deportes en los que los animales son el común denominador, junto a un somero análisis de su protección jurídico-penal, incidiendo en el dopaje y otras actuaciones violentas como forma de maltrato regulado en el Código Penal (65). La normativa vigente del Ecuador no contempla este tipo de deportes en que los animales sea el común denominador, por que prima la salud y bienestar animal.

Mazas, B y colaboradores en su trabajo ha desarrollado y validado una escala de actitud hacia el bienestar animal que contempla aspectos como el maltrato de los animales por placer o por desconocimiento, el empleo de animales para el ocio, las situaciones en las que se hallan animales de granja o el abandono de mascotas (66). Es necesario citar que en el Art 25 de la ordenanza del GADM Latacunga prohíbe terminantemente este tipo de abusos y maltratos en contra de los animales.

Mansilla, G al desarrollar un trabajo sobre la asistencia en centro clínico veterinario como la posibilidad de circular con animales de compañía (siempre que se haga en su propio interés), no solo atendiendo al espíritu de aquellos decretos y normas, sino, más en general, conforme a la nueva realidad social y jurídica, europea y nacional, que estima a los animales como seres sintientes (67). Por lo expuesto por Mansilla coincido plenamente que las personas deben tener conciencia de la protección y el bienestar animal con o sin leyes.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones:

- La Dirección del Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Latacunga, si cuenta con la Ordenanza en la que consta la tenencia, control y manejo de la fauna urbana.
- La Ordenanza Municipal no ha sido difundida o socializada en una forma correcta a la comunidad, provocando se vulneren los derechos de los animales de compañía y consecuentemente su bienestar animal.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga a través de sus departamentos correspondientes carece al cumplimiento de normativas establecidas en la ley.

5.2 Recomendaciones:

- A las autoridades y organismo de control den fiel cumplimiento a la Ordenanza GADM Latacunga que regula la tenencia y bienestar de la fauna urbana estableciendo estrategias o programas de capacitación, difusión y divulgación de la normativa vigente para cumplir y hacer cumplir la ley, además debe emitir reportes analíticos oportunos de los resultados obtenidos en un período determinado, para que la autoridad responsable tome decisiones acertadas y oportunas.
- La ejecución y seguimiento en la colocación del microchip estipulado en el Art. 30 y la implementación del Sistema de Registro de Perros y Gatos

(SIREPGA) por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y dar cumplimiento a las sanciones establecidas en la Ordenanza.

- Reformar el Art. 24 con respecto a la eutanasia, teniendo en cuenta que se cumplan las 5 libertades de los animales, considerando que no todo animal rescatado es apto para la adopción y todo animal que sea determinado potencialmente peligroso sea obligatorio este procedimiento médico

CAPÍTULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. OIE. Estudio de enfoques innovadores para mejorar la gestión sostenible de las emergencias zoonositarias. 2020.
2. Romero E. Introducción a las políticas actuales en México de la situación de los animales no humanos ante pandemias. *Derecho Anim (Forum Anim Law Stud)*. 2020;11:199–213.
3. Vapnek J, Chapman M. Legislative and regulatory options for animal welfare. [Internet]. 2010 p. 1–97. Available from: <http://www.fao.org/docrep/013/i1907e/i1907e01.pdf>
4. Mateus, Espinoza F. La Ordenanza que regula la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana en el Cantón Latacunga [Internet]. Municipio de Latacunga 2018 p. 28. Available from: file:///Users/andreataquez/Downloads/guia-plan-de-mejora-institucional.pdf%0Ahttp://salud.tabasco.gob.mx/content/revista%0Ahttp://www.revistaalad.com/pdfs/Guias_ALAD_11_Nov_2013.pdf%0Ahttp://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v66n3.60060.%0Ahttp://www.cenetec
5. Mendoza CG. Si ladra y maulla : Se Cuida y Se Protege. Pontificia Universidad Javeriana; 2018.
6. Pérez M. Las medidas cautelares definitivas en los delitos de maltrato animal . Comentario a los Autos del Juzgado de Manresa y Esplugues de Llobregat. *Derecho Anim (Forum Anim Law Stud)*. 2020;11:144–9.
7. Villatoro FJ, Naughton-treves L, Sepúlveda MA, Stowhas P, Mardones FO, Silva-rodríguez EA. When free-ranging dogs threaten wildlife : Public attitudes toward management strategies in southern Chile. *J Environ Manage* [Internet]. 2018;(December 2017):1–9. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2018.06.035>
8. Álvarez J. Sobre los golpes de calor en “ hot cars ” como atentado contra animales no humanos , a propósito de dos casos penales en Chile. *Derecho Anim*. 2021;12:121–35.

9. Bravo C. La domesticación como entrecruzamiento entre los mundos humano y animal. una perspectiva fenomenológica y naturalista. *Resonancias*. 2019;7:45–57.
10. Gortázar C, Fuente J De. COVID-19 is likely to impact animal health. *Prev Vet Med* [Internet]. 2020;180(April):105030. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.prevetmed.2020.105030>
11. Coleman P, Guest A, Kushwaha P, Ramuthivheli T, Osebe T, Perry B, et al. Prioritizing smallholder animal health needs in East Africa , West Africa , and South Asia using three approaches : Literature review , expert workshops , and practitioner surveys. *Prev Vet Med*. 2021;189(January):1–21.
12. Jaramillo A. SARS-CoV-2 Lo Existente al Respecto de la Interrelación entre Animales y Humanos. *Res Gate*. 2021;8(January):1–149.
13. Cortés, Esteban., Navedo, Juan., Silva E. Widespread Presence of Domestic Dogs on Sandy Beaches of Southern Chile. *Animals*. 2021;11:1–12.
14. Mora R. Percepción universitaria sobre el cuidado responsable de animales de compañía en Costa Rica. *Rev Med Vet (Bogota)*. 2021;1(42).
15. Baker T, Rock M, Brook R, Meer F Van Der, Kutz S. Indigenous community perspectives on dogs in Northern Canada after 10 years of veterinary services indicates improved animal and human welfare. *Prev Vet Med* [Internet]. 2020;181(April):105061. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.prevetmed.2020.105061>
16. Farga, Javiera., Gumucio, Constanza., Valenzuela, Francisca. et . a. Derecho animal. *Rev Chil Derecho Anim*. 2020;1:1–336.
17. More SJ, Mckenzie K, Flaherty JO, Doherty ML, Cromie AR, Magan MJ. Setting priorities for non-regulatory animal health in Ireland : Results from an expert Policy Delphi study and a farmer priority identification survey. *Prev Vet Med* [Internet]. 2010;95(3–4):198–207. Available from: <http://dx.doi.org/10.1016/j.prevetmed.2010.04.011>
18. Cuquejo LO, Itaugua HN De. Responsible pet caring. *Rev Nac Itauguá*. 2020;10(January):004–20.
19. Cordero CR. “ Era Callejero por derecho propio ...” (Comentario del Dictamen de la Contraloría General de la República). *Rev Chil Derecho Anim*. 2020;1:320–34.
20. Garzón, Lourdes., Chávez M. Vulneración de Derechos de los Animales Abandonados en situación de calle. *Rev Científica y Arbitr Ciencias Soc y Trab Soc “Tejedora.”* 2021;4(10):157–67.
21. Gongora-orjuela OAGA. Indicador compuesto en salud: riesgo de

- transmisión del virus de la rabia. *Rev Salud Pública*. 2018;20(6):752–8.
22. Garza, José., González M. LA Constitucionalización en México de Los Derechos de las personas no humanas (Animales: de objetos a sujetos de Derecho). *Rev Latino-Americana Direitos da Nat e dos Animais*. 2021;4:78–94.
 23. Alim A, Pomé V, Julia K, Serrano I. Estimación poblacional de perros y gatos con propietario en la ciudad de Abancay , Perú (2017). *Rev Investig Vet Perú*. 2020;31(3):1–8.
 24. Grijalva CJ, Walden HS, Crawford PC, Levy JK, Pine WE, Hernandez JA. Estimating the Dog Population , Responsible Pet Ownership , and Intestinal Parasitism in Dogs in Quito , Ecuador. *Res Sq*. 2021;1–15.
 25. Ponce J. Animalismos en el Ecuador: historia política y horizontes de sentido en disputa. *Cartogr del Sur*. 2020;12:189–224.
 26. Castelo BA, Rezende DA. Gestão do controle de cães e cidade digital estratégica : caso de Curitiba. *Rev do Desenvolv Reg -*. 2021;18:31–50.
 27. Escobar S, Alegria R, Calderón, Javier., Tadich T. Can Responsible Ownership Practices Influence Hunting Behavior of Owned Cats ?: Results from a Survey of Cat Owners in Chile. *Animals*. 2019;9:1–11.
 28. Villafañe, Lucy., Gómez, Doris., Gómez R. Normativas para la protección de mascotas : situación de Colombia , Chile , Uruguay y México. *Rev MVZ Cordoba*. 2020;25(2):1–14.
 29. Peleteiro R. Cuestiones Relativas Al Derecho Animal. Universidad da Coruña; 2020.
 30. Prats E. El delito de maltrato animal en España. *Res Gate*. 2021;(January).
 31. Botana L. Cuestiones Relativas al Derecho Animal. Universidad de la Coruña; 2020.
 32. Cruz, Sayla., Pérez, Arahí., Guerra F. Vida silvestre y domesticación usos y abusos de la fauna. *Ecofronteras*. 2021;25:31–3.
 33. Fernández CM. La infracción de abandono de animales domésticos en la Ley de Seguridad Ciudadana y en otras disposiciones penales y administrativas : concurrencia de normas punitivas y de ilícitos The domestic animals abandonment infringement in the citizen. *Estud Breves*. 2020;14:104–20.
 34. Gatica, Rodriguez M. Responsabilidad civil por daños causados por especímenes caninos potencialmente peligrosos : construcción y utilidad de. *Rev Derecho*. 2021;28:1–20.

35. Derechos C de P de. Agenda de Protección de Derechos de Naturaleza y Animales en el DMQuito. Vol. 8. 2019. p. 1–55.
36. Didehban N, Borujeni MP, Avizeh R, Mosallanejad B. Problematic behaviors in companion dogs: A survey of their prevalence and associated factors. *J Vet Behav* [Internet]. 2020;1–31. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.jveb.2020.06.003>
37. Barrios CL, Bustos-l C, Pavletic C, Parra A, Vidal M, Bowen J, et al. Epidemiology of Dog Bite Incidents in Chile : Factors Related to the Patterns of Human-Dog Relationship. 2021;
38. Escati L, Berra Y, Cornero F, López CM, Marcos E, Degregorio OJ. Tenencia de animales no tradicionales en la Ciudad Autónoma. *Rev Investig Vet Perú*. 2020;31(2):1–9.
39. Gamboa G. Enfoques Divergentes de la Medicina : Una RxiónefleEFLEXIÓN Bioética. *Cuad Bioética*. 2021;32(104):15–22.
40. Silva ADS. Abandono de animais : um problema de saúde pública em região do Nordeste , Brasil. *Brazilian J Dev*. 2021;7:25666–80.
41. Heliodoro G, Verona CE, Henrique R. Animais Domésticos e o Risco de Zoonoses para a Fauna Silvestre na Área de Entorno do Parque Nacional da Tijuca. *Biodiversidade Bras - BioBrasil*. 2020;10(2):133–47.
42. Bernal T. Tenencia responsable de mascotas. *Rev Colomb Cienc Anim*. 2009;2:9–13.
43. Fao L. Creación de capacidad para la implementación de buenas prácticas de bienestar animal. 2008;
44. Maglione F. El animal como sujeto de derechos. 2020.
45. Brookes VJ, Vanderwaal K, Ward MP. The social networks of free-roaming domestic dogs in island communities in the Torres Strait, Australia. *Prev Vet Med* [Internet]. 2018;1–28. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.prevetmed.2018.09.008>
46. Doit H, Dean RS, Duz M, Brennan ML. A systematic review of the quality of life assessment tools for cats in the published literature. *Vet J* [Internet]. 2021;272:105658. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.tvjl.2021.105658>
47. King C, Smith TJ, Grandin T, Borchelt P. Anxiety and impulsivity: Factors associated with premature graying in young dogs. *Appl Anim Behav Sci* [Internet]. 2016;185:78–85. Available from: <http://dx.doi.org/10.1016/j.applanim.2016.09.013>
48. Catalán AI, Rojas CA, Chávez GA. Recognition of aggressive and anxious

- behaviors in canines by a group of Chilean veterinarians. *J Vet Behav Clin Appl Res* [Internet]. 2020;38:8–13. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.jveb.2020.05.001>
49. Bowen J, García E, Darder P, Argüelles J, Fatjo J. The effects of the Spanish COVID-19 lockdown on people, their pets and the human-animal bond. *J Vet Behav* [Internet]. 2020; Available from: <https://doi.org/10.1016/j.jveb.2020.05.013>
 50. Lenkei R. The relationship between functional breed selection and attachment pattern in family dogs (*canis familiaris*). *Appl Anim Behav Sci*. 2021;235(January):1–7.
 51. King T, Marston LC, Bennett PC. Describing the ideal Australian companion dog. *Appl Anim Behav Sci*. 2009;120:84–93.
 52. Declue AE, Axiak-bechtel S, Cowan CF, Zhang Y, Amorim J, Halpin R, et al. Transportation and Routine Veterinary Interventions Alter Immune Function in the Dog. *Top Companion Anim Medicina*. 2020;39:1–7.
 53. Montrose VT, Squibb K, Hazel S, Kogan LR, Oxley JA. Dog bites dog : The use of news media articles to investigate dog-on-dog aggression. *J Vet Behav Clin Appl Res* [Internet]. 2020;40:7–15. Available from: <https://doi.org/10.1016/j.jveb.2020.08.002>
 54. Inec. Censo de Población y vivienda,2010. 2010.
 55. Eliza A, Kamal G, Maria G, Vasques B, Romani I. Guarda responsável de cães e gatos em Maringá - Paraná / Brasil. *Res Dev*. 2021;2021:1–18.
 56. Svartberg K. The hierarchical structure of dog personality in a new behavioural assessment : A validation approach. *Appl Anim Behav Sci* [Internet]. 2021;238(March). Available from: <https://doi.org/10.1016/j.applanim.2021.105302>
 57. Román C. Justicia y seguridad jurídica en un mundo de ordenanzas municipales desbocadas. *Rev Derecho Público*. 2019;90:135–48.
 58. Yang J, Langford F, Kiddie J. Risk factors for aggressive behaviour in domestic dogs (*Canis familiaris*), as reported by owners in mainland China. *Appl Anim Behav Sci*. 2021;234(December 2020):1–8.
 59. Felipe D, Díaz P, Elena B, Quiroz P. Estudio del marco normativo colombiano para uso del perro o gato como animales de compañía *. *Rev Acad*. 2018;17:113–28.
 60. Bravo-peña F. Ley 21 . 020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía : Análisis a dos años de su implementación . Felipe Bravo-Peña. 2020.

61. Ilabaca CL. Ley de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía N°21.020-2017; Constituye realmente un avance?. Análisis crítico de sus puntos más oscuros. *Derecho Anim (Forum Anim Law Stud.* 2018;9:51–61.
62. Caravaca C. Las mascotas en el informe social. *Rev Trab Soc Hoy* [Internet]. 2020;90(Mayo):49–66. Available from: <https://www.trabajosocialhoy.com/articulo/285/las-mascotas-en-el-informe-social>
63. Santana LR, Oliveira TP. Fundamentos éticos de las políticas públicas de la Guarda responsable de Animales y la Pandemia de la covid-19. *Derecho Anim* [Internet]. 2020;11(4):106–18. Available from: <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85098644299&doi=10.5565%2Frev%2Fda.536&partnerID=40&md5=ad869ab667684c2f9d94fca2ecccc3fe>
64. Vázquez J. La legítima defensa en favor de animales: análisis caso ecuatoriano. *Rev Ruptura.* 2020;(02):457–76.
65. Ríos J. Animales en el deporte: una aproximación desde la óptica del derecho penal. *Rev electrónica Cienc Penal y Criminol* [Internet]. 2020;22:9. Available from: <https://uca.portalcientifico.es/documentos/5febd9ef5ef7446310f9af24>
66. Mazas Gil B, Fernández Manzanal R. Desarrollo de una escala de actitudes hacia el bienestar animal para estudiantes de Educación Primaria. *Rev Complut Educ.* 2018;29(4):1151–68.
67. Mansilla G. Clínicas veterinarias y paseos con animales de compañía ante el COVID- 19: una actividad esencial para el bienestar del animal como ser sintiente. *Derecho Anim.* 2020;11(2):17–29.

CAPITULO VII

ANEXOS



ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA DE FAUNA URBANA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

ENCUESTA MEDICO VETERINARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador consagra los derechos de la Naturaleza, los cuales han sido desagregados en los artículos 71, 72 y 73, respectivamente, señalando, en lo pertinente, que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; a la restauración de la naturaleza; y, a la precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que, el artículo 71 de la Constitución establece que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad pública el cumplimiento

de los derechos de la naturaleza, para cuya aplicación e interpretación se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda; y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

- Que,** el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 determina que: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente (COA), aprobado el 21 de diciembre de 2016, en su Libro Segundo, Título VII *Manejo responsable de la fauna y arbolado urbano*; Capítulo I *Manejo Responsable de la Fauna Urbana*,
- Artículo 142, determina que la Fauna Urbana comprende animales de: compañía, destinados a un trabajo u oficio, consumo, entretenimiento, plagas; y otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.
- Que,** el referido Código Orgánico, en su artículo 144, determina las atribuciones que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos en lo concerniente al manejo de fauna urbana, cuyo ejercicio responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno, pudiendo contar con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de los fines señalados en la Ley.
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en su Libro Segundo sobre Salud y Seguridad Ambiental, Capítulo VI del Control de la fauna nociva y las zooantroposis, señala en su artículo 123 que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literal f) establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, literal r), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado: “Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana”

Que, el Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros expedido por el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante Acuerdo Ministerial 116, publicado en Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009, establece como objetivo regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población.

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Municipal de Sanidad Animal (OIE), Organismo Interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria.

Que, el Código Integral Penal COIP, en sus artículos 249 y 250 establece las contravenciones por maltrato y muerte de mascotas o animales de compañía.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 175 del 20 de abril del 2010, reformada el 11 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 445 de dicha fecha, establece los procedimientos formales, legalmente constituidos de participación ciudadana en las decisiones públicas.

Que, existe la necesidad de regular la tenencia, manejo, protección y control de la fauna urbana dentro del territorio cantonal, para precautelar el equilibrio de ecosistemas urbanos y rurales, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas que afecten la salud pública.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales que confiere el literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, MANEJO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LATACUNGA.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, manejo responsable, protección y control de la Fauna Urbana en el cantón Latacunga, a través del establecimiento de normas básicas para el efecto, con el fin de lograr un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos, y un equilibrio en los ecosistemas urbanos, en plena armonía entre los seres humanos, animales y medio ambiente.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Están sujetos al cumplimiento de esta Ordenanza, las personas naturales domiciliadas o residentes en el cantón Latacunga; las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan su domicilio, sucursales o ejerzan sus actividades en el cantón Latacunga, así como:

- Propietarios, poseedores, tutores, guías, adiestradores de animales.
- Propietarios y encargados de criaderos de animales
- Establecimientos de venta, servicios de peluquería, adiestramiento de animales de compañía, en general, almacenes veterinarios, agro veterinarios.
- Consultorios, clínicas, hospitales veterinarios, hoteles caninos, albergues, Médicos Veterinarios, (y todos los afines a la rama) que realicen sus funciones en el Cantón Latacunga.
- Organizaciones de la Sociedad Civil rescatistas y de bienestar animal, de registro crianza, cuidado de animales, que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales.
- Los demás relacionados con la fauna urbana.

Art. 3. Alcance. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Regular la tenencia, manejo, protección y control, de la Fauna Urbana en el cantón.
 - b) Coordinar las acciones pertinentes para la prevención y control de enfermedades zoonóticas en coordinación con la Autoridad de Salud.
 - c) Fomentar la educación, campañas informativas, referentes al tema convivencia responsable con las mascotas.
 - d) Definir los parámetros y mecanismos de acción para el manejo, control y equilibrio de poblaciones de animales de compañía, controlando que se realicen en plena aplicación de los protocolos de bienestar animal.
- e) Realizar investigaciones en temas relacionados con Fauna Urbana, destinando los recursos necesarios para el efecto.
- f) Designar espacios tipo Dog-parks, en los espacios públicos idóneos para el efecto, previo el estudio técnico respectivo, con las correspondientes medidas de seguridad e higiene.
 - g) Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga considere necesarias para el manejo, control, protección de la Fauna Urbana y el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art.4.- Con carácter general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, a través de la presente ordenanza norma la tenencia de los animales de compañía y consumo en inmuebles, predios, situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a sus tutores a mantenerlos siempre en

condiciones higiénicas, idóneas de alojamiento sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal, de igual manera, planificar programas masivos, sistemáticos, abarcativos, extendidos de control de la Fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo de los funcionarios debidamente capacitados. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos sectoriales, cantonales o nacionales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

Para el control de la sobrepoblación de perros y gatos, uno de los métodos a emplearse será el “atrapar, esterilizar y soltar”, pudiéndose actualizar los métodos de control poblacional de acuerdo a lo definido por la OIE y la OMS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, apoyará en el control de la Fauna Urbana que represente un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a la norma técnica.

Art. 5. Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

ADIESTRAMIENTO CANINO: Enseñanza o preparación de perros, que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas, para realizar alguna actividad.

AGRESIÓN: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

ALBERGUES: Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, cuidado temporal, adopción de perros y gatos.

ANIMALES DE ASISTENCIA: Es aquel del que se acredita como adiestrado en Centros nacionales o extranjeros constituidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

ANÍMALES DE COMPAÑÍA: Perros y gatos.

ANIMALES DE CONSUMO: Vacas, cerdos, cabras, borregos, etc.

ANIMALES PLAGA: Son todos los animales que rompen su ciclo natural y son una amenaza para su entorno.

ANTROPOZOONOSIS O ENFERMEDADES ANTROPOZOONÓTICAS:

Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

ARNÉS DE TRANSPORTE O CINTURÓN DE SEGURIDAD: Dispositivo que se coloca alrededor del aja torácica del perro o gato, asegurándolo, evitando su maltrato y permitiendo su transporte seguro en los asientos de un automotor o transporte público o privado.

AVES DE CORRAL: gallinas, gallos de pelea, patos, gansos, pavos, etc.

BIENESTAR ANIMAL: Es un estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Basado en el respeto de "Las 5 libertades"

siguientes: libre de miedo y angustia; libre de dolor, daño y enfermedad; libre de hambre y sed; libre de incomodidad; y, libre para expresar su comportamiento normal.

BOZAL DE CABEZA: Sinónimo de ronzal

BOZAL DE CANASTA: Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.

COLLAR DE AHOGO O ENTRENAMIENTO: Artículo generalmente una cadena que comprime, de forma temporal, a traumática y segura el cuello del perro, facilitando una conducción segura y entrenamiento adecuado.

COMPORTAMIENTO: Conducta, manera de portarse o actuar.

CONDICIONES DE VIDA: Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.

CONDUCTA, IMPREDECIBLE: Variable y estado de ánimo que no es posible anticipar y cambia de un momento a otro.

FAUNA EXÓTICA Y SILVESTRE: Tortugas, loros, serpientes, osos, tórtolas, golondrinas, comadreja, etc.

GUARDADORES O PASEADORES: Son aquellas personas que por encargo de los dueños de animales de compañía o mascotas se encargan de pasearlos, cuidarlos y guardarlos.

HOGAR TEMPORAL: Sitio donde el animal se encontrará albergado por un cierto tiempo, en espera de alguna recuperación Médica, adopción, etc.

IDENTIFICACIÓN: Técnica mediante la cual se asigna un código único al animal, mediante las distintas técnicas apropiadas para este fin.

INSTITUCIONES PÚBLICAS: Se consideran aquellos estamentos que prestan servicios al público, de acorde a sus competencias.

JAULA DE TRANSPORTEO KENNEL: Caja plástica de diferente tamaño que cumple para el transporte de animales.

MANEJO SANITARIO: Aplicación de las normas sanitarias tendientes a conservar la salud pública.

MESTIZOS: Son los perros o gatos productos del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

PELIGROSIDAD: Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

PERRO DE GUARDIA: Animal utilizado para fines de custodia, el mismo que puede poseer o no algún tipo de adiestramiento, el mismo que estará vigilado y bajo el cuidado de su tutor o guía.

PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO: Animal temperamental, el mismo

que ha demostrado, poseer conductas agresivas y registrados ataques más de una vez, ya sea con las personas u otros animales

PERRO, GATO CALLEJERO: Son aquellos que no tienen dueño y circulan libremente por la vía pública o comunitaria sin la compañía de un tutor o propietario.

PERRO, GATO CALLEJIZADO: Animal con dueño, el mismo que no brinda las debidas seguridades para que el animal permanezca dentro del domicilio y le permite deambular libremente por el espacio público o comunitario.

PERRO, GATO COMUNITARIO: Son los que no tiene un dueño conocido, pero sí están identificados, esterilizados, vacunados, desparasitados y con control veterinario, circulan libremente por la vía pública y son cuidados por la comunidad o el barrio donde conviven son los seres humanos, cuidados que deberán estar bajo responsabilidad de la comunidad con quien vive el animal o quien ejerza la representación legal de la comunidad”.

PERROS MAL MANEJADOS: Son aquellos canes que influenciados por el entorno y la forma como son educados y adiestrados, desarrollan un comportamiento violento.

PROPIETARIO, TUTOR: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho legal de sobre un animal.

PRUEBA DE COMPORTAMIENTO: Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

RAZA: Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su estándar.

SITUACIÓN DE PELIGRO: Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.

TEMPERAMENTO AGRESIVO: Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

TEMPERAMENTO: Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS: La condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y

buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

TRABAJO COMUNITARIO: Servicios o actividad realizada por la persona para el beneficio de las instituciones o de la comunidad.

TRAÍLLA: Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro o gato.

VEDA REPRODUCTIVA: Se entiende por veda reproductiva a la prohibición de monta, inseminación y cualquier método que tenga como propósito la fecundación de perras y o gatas por parte de sus propietarios, tenedores y o criadores.

CAPÍTULO II RÉGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 6. Autoridad Responsable.- La Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, es la autoridad responsable para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza; así como para el ejercicio de la potestad de control mediante inspecciones, a través de la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, para lo cual de ser el caso podrá solicitar el apoyo de otras dependencias Municipales, las que están obligadas a prestar su colaboración.

La Comisaría de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará el proceso de instrucción e imposición de sanciones administrativas por quebrantamiento de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Art.7. Para efectos de la gestión administrativa de las competencias previstas en la presente ordenanza, incluyendo las inspecciones técnicas zoonosanitarias en el cantón Latacunga, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las ejercerá a través de la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, la cual se incorporará en la estructura orgánica del GAD Municipal de Latacunga.

Art. 8. La UNIDAD DE GESTIÓN ZOOSANITARIA LATACUNGA, será la encargada de:

- a) La Recepción de los perros y gatos, con o sin tutor, a los que se tome medida cautelar luego de las inspecciones técnicas, en caso de verificarse el maltrato de animal y/o si los animales se tornan una amenaza para los humanos y otros de su misma especie, al medio ambiente, de igual manera aquellos canes que circulan por el espacio público, sin su debida identificación.
- b) Recepción de animales rescatados, heridos de gravedad y/o animales que se encuentren enfermos, en mal estado físico, provenientes del espacio público y representan una amenaza para la salud pública.
- c) Centro de capacitación, donde se informará acerca de la tenencia responsable de mascotas, así como de la normativa vigente referente al

tema, de igual manera la planificación de las actividades técnico operativo para el manejo y control de la Fauna Urbana.

- d) Esterilizaciones quirúrgicas a mascotas.
- e) Adopciones.
- f) Todas las concernientes a los temas de Fauna Urbana.
- g) Respecto al maltrato animal y el sacrificio de animales perdidos, abandonados o enfermos, las acciones de la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga puede ser verificadas por los consultorios veterinarios, clínicas veterinarias y hospitales veterinarios previo trámite legal correspondiente.

Art. 9. Alianzas estratégicas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá establecer alianzas estratégicas, con los GAD's Parroquiales, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, que promuevan los fines y contenidos de esta normativa.

Art. 10. Control de la zoonosis. - Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales, cantonales y nacionales, llevarán a cabo el control de la Fauna Urbana, que podría generar enfermedades en el ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 11.- Animales domésticos en las viviendas urbanas. - En la zona urbana, las condiciones de tenencia de animales domésticos serán las siguientes:

1. Buena condición higiénico- sanitaria, limpieza y desinfección frecuente, de los espacios ocupados por el animal, con el fin de evitar afecciones para el animal y las personas.
2. Los olores producidos por las deyecciones del animal, no deben tornarse una molestia para las personas. Es responsabilidad del tutor del animal tomar las acciones necesarias para que las deyecciones no causen molestias por los malos olores, Las deyecciones depositadas en los espacios ocupados por el animal al interior de la propiedad privada, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
3. En caso que el animal viva en el patio, jardín, terraza del domicilio, éste deberá contar con las comodidades necesarias, agua a voluntad, comida, un techo que lo cubra de las inclemencias del clima.
4. Los domicilios en la zona urbana, que cuenten con animales en el interior, deberán tener las estructuras adecuadas, para evitar que este escape, saque sus extremidades o la cabeza y causen heridas a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares.
5. Los animales que vivan al interior de condominios, departamentos, conjuntos y todo lo referente a la propiedad horizontal, deberán comprometerse con los

vecinos, que la presencia de las mascotas al interior del domicilio no va a causar molestia alguna.

6. Se adoptarán todas las medidas necesarias según lo demanda la convivencia responsable con animales.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Art. 12. Obligaciones de los propietarios o tutores de animales de compañía.- Los tutores y encargados de los animales de compañía, serán los responsables por los daños y perjuicios que estos causen a personas, otros animales o bienes, además deberán mantenerlos bajo todas las normas técnicas e higiénicas, evitando que ocasionen molestias o representen algún peligro al resto de animales y así mimos; están obligados, a mantenerlos con las debidas seguridades, con el fin de no infundir miedo, temor, por los lugares que circulen, debiendo además, cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener un número de animales que pueda mantener en plena aplicación a los principios de bienestar animal;
- b) Brindar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de salud, fisiológicas y psicológicas, de acuerdo a sus necesidades de raza, edad, especie y condición.
- c) Socializar a los animales, con su entorno
- d) Brindar la atención medica preventiva “vacunación, desparasitación, chequeos veterinarios frecuentes”, curativas y demás que el animal requiera.
- e) Mantener las medidas adecuadas para que el can que circula por los espacios públicos, no se vuelva una amenaza para las personas, otros animales y el medio ambiente.
- f) Identificación de los animales.
- g) Efectuar el transporte del o los animales en estructuras adecuadas y/o que la presencia de estos en el vehículo no interrumpa el normal desempeño de la conducción del mismo.
- h) Cuidar que, la presencia de los animales, no causen molestias a los vecinos por ruidos y malos olores.
- i) Cumplir con las disposiciones de la veda reproductiva.
- j) Cumplir con las disposiciones de identificación y registro
- k) Las demás establecidas en esta Ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional.

Art. 13. Obligaciones de los propietarios de animales de consumo. - Los propietarios y personas que se dediquen a la crianza, manejo, reproducción de animales de consumo, podrán ejercer esta actividad únicamente fuera de la zona urbana, con la salvedad que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga, lidere planes de desarrollo económico sustentable dentro de la zona urbana, previo el estudio técnico respectivo.

Art. 14. De los animales considerados plaga. - Los propietarios de los inmuebles afectados por la presencia de animales plaga, deberán tomar medidas para el

manejo, control y erradicación de las mismas, sin que estas acciones causen molestias o daños a las personas.

En el espacio público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga a través de la Dirección de Medio Ambiente, establecerá la implementación de programas de diagnóstico y control de plagas. En el espacio privado los propietarios de los inmuebles solicitarán el apoyo técnico y realizarán por cuenta propia o de terceros el control de estos vectores.

Artículo 15.- Excreciones. - Los tutores de los animales domésticos y de compañía, tomarán las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus excrementos en los espacios de dominio público, (aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles, etc.), en caso que el animal ensucie cualquier área del espacio público, o privado de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligado a la limpieza inmediata.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Art. 16.- Prohibiciones. - Está prohibido a los propietarios o tutores de animales de compañía:

- a) Maltratar o someter a práctica alguna que pueda producir sufrimiento o daños injustificados a los animales.
- b) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción Médico Veterinaria.
- c) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su estancia en los establecimientos de venta o estética sin la supervisión de un profesional Médico Veterinario.
- d) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- e) Abandonar a los animales, vivos o muertos.
- f) Practicarles o permitir que se les practiquen mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso que dicho procedimiento sea por algún tipo de tratamiento médico especificado para alguna patología, la misma que deberá contar con el certificado Médico respectivo.
- g) La utilización de cualquier tipo de productos o fármacos para modificar el comportamiento natural de los animales.
- h) Comercializar animales domésticos, de compañía en el espacio público, ambulatoriamente, en caso de verificarse, se procederá de oficio sin previa denuncia, con la retención inmediata de los animales, los mismos que serán trasladarlos al órgano competente del GAD Municipal, para su adopción; o entrega a una asociación de Protección Animal.
- i) Adiestrar a los perros en el espacio público, con la salvedad del espacio designado para dicha actividad.
- j) Obligar a los animales a realizar trabajos a en condiciones de enfermedad o desnutrición.

- k) Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, de igual manera permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable destinadas para el consumo humano.
- l) Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
- m) Encadenar, enjaular a perros de forma permanente
- n) Excepto en el caso de los canes de asistencia, queda prohibida la entrada de perros, otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, venta, transporte, o manipulación de alimentos, exceptuando de esta prohibición aquellos restaurantes y locales que posean los espacios idóneos para la recepción de animales.

CAPITULO VI

DEL CONTROL REPRODUCTIVO

Artículo 17.- Posesión de Animales domésticos y de compañía en criaderos y establecimientos de Comercio.- Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos o de compañía, que se hallen en posesión de éstos, deberán contar necesariamente con instalaciones, procedimientos y técnicas adecuadas ligados a los principios de bienestar animal, cumpliendo además con todas las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y cantonal que sean aplicables.

Se prohíbe la venta de fármacos y biológicos de uso Veterinario, en los lugares o establecimientos donde se comercialice con animales de compañía, con la salvedad que éstos hayan sido prescritos o administrados por un Médico Veterinario.

Artículo 18.- Reproducción y Comercialización de animales de compañía.- Los perros y gatos aptos para la reproducción, serán autorizados únicamente a través de criaderos y lugares registrados en el (SIREPGA), Sistema de Registro, de Perros y Gatos, emitiendo un informe anual o semestral, del historial reproductivo en los criaderos, mediante el cual el técnico autorizará el número de partos que deberán tener los animales, ligados a su edad, raza, tamaño, condición física y de salud, emitiendo los documentos pertinentes, como parte de los trámites administrativos, financieros para emisión de la patente municipal.

La Autoridad Municipal responsable podrá disponer la esterilización del o los animales, incluso antes de finalizar su vida reproductiva.

Una vez finalizada la vida reproductiva del animal, el tutor de éste debe esterilizarlo y brindarle los cuidados necesarios.

Antes de ser comercializados los perros y gatos, se les deberá colocar el microchip de identificación, adjuntando el código de éste en el carnet de vacunación y desparasitación actualizado, y el certificado de salud que será emitido únicamente por un Médico Veterinario.

Los criaderos, comisariatos de mascotas y establecimientos de venta en general deberán cumplir con lo estipulado en las normas sanitarias del ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 19.- Veda Reproductiva. - Queda establecida la veda reproductiva para caninos y felinos en el cantón Latacunga.

En caso de que una perra o gata se reprodujera durante la veda el propietario o criador cancelará en la Dirección de Ambiente Municipal un permiso de monta equivalente al 50 (cincuenta) por ciento de una Remuneración Básica Unificada; en caso de ser fecundada la perra o gata el propietario o criador cancelará el 15 (quince) por ciento de una Remuneración Básica Unificada por cada cachorro vivo o muerto previa comprobación a través de un estudio ecográfico al mes de gestación y mediante rayos X a los cuarenta y cinco días de gestación, lo que será reglamentado de conformidad con la ley.

Artículo 20.- Locales de servicio de animales. - Las peluquerías, pet shop, hoteles, albergues, spa, servicios móviles, escuela de obediencia, adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y entregar al animal en buenas condiciones.

Artículo 21.- Locales de servicio de animales de compañía. - Los establecimientos citados en el artículo anterior, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a Médicos Veterinarios. De igual manera, los operarios, peluqueros, etc.; deberán poseer conocimientos en primeros auxilios veterinarios, en caso de presentarse eventuales emergencias, mientras éstos se encuentren bajo su custodia, para lo cual deberán presentar el/los certificados de capacitación respectiva de alguna Institución o Instituto reconocido, el mismo que será requisito para la emisión de la patente Municipal.

CAPITULO VII

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 22.- Destino de los animales abandonados. - Todo animal, sea este doméstico o de compañía, del que se verifique el estado de abandono, y/o se encuentre transitando por los espacios públicos, pastoreando, sin su tutor, deberá ser rescatado, siempre y cuando la vida de éste se encuentre en serio peligro, se verifique su mal estado físico o de salud, de igual manera, cuando el animal, se convierta en un peligro para las personas que transitan por la vía pública, o el medio ambiente.

Artículo 23.- Plazo de retención de animales abandonados. - Todo animal doméstico y de compañía que sea rescatado de conformidad con el artículo anterior, será trasladado, en caso de los animales de compañía, a la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, en donde se le realizará la evaluación de su estado de salud, en los casos que corresponda, identificación y esterilización definitiva, una vez cumplidos los procedimientos, se deberá retener al animal durante siete días. En caso que nadie reclame por él o no se logre contactar con el tutor de este, se devolverá al sitio en el que fue retirado, ingresarlo al sistema de adopción (siempre que, pase la prueba de comportamiento y se determine que

el animal no constituye un riesgo para el ser humano y otro animal), o a su vez será entregado a una Fundación de Protección y ayuda Animal que voluntariamente lo acepten. En caso de los animales de consumo, se coordinará el traslado de éste hacia la empresa de rastro Municipal, donde se lo retendrá durante siete días; en caso que nadie reclame por el animal la empresa Municipal de rastro podrá disponer del mismo.

En caso de tratarse de animales identificados, se notificará al propietario para que este lo recoja, concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos que hubiere incurrido tanto en el Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, en caso de los animales de compañía, así como en la empresa de Rastro, en caso de los animales de consumo. Si el tutor de los animales no lo recupera, se procederá conforme lo prescrito en el inciso anterior.

Los animales que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, a su propietario, o la adopción conforme lo descrito en este Título, serán sometidos a eutanasia, previo al informe Médico Veterinario, correspondiente.

Artículo 24.- De la Eutanasia. - Método humanitario aprobado y utilizado para provocar la muerte a un animal de compañía, será practicado únicamente por un profesional Médico Veterinario cuando:

- a) Un animal no pueda ser sometido a tratamiento por presentar una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un Médico Veterinario.
- b) Se verifique el sufrimiento permanente, físico o psicológico del animal
- c) Sea determinado, potencialmente peligroso, represente una amenaza a las personas u otros animales, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario el mismo que firmará una autorización para la ejecución del respectivo procedimiento.
- d) Cuando sean declarados como perros peligrosos, no pasen el examen de comportamiento, hayan atacado más de una vez a las personas o animales, causando daños graves.
- e) Cuando el animal sea portador de una zoonosis (enfermedades transmitidas de los animales a los seres humanos) que constituya un riesgo para la salud pública;
 - a) Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje, perros ferales, asilvestrados.
 - b) Los demás casos previstos en esta Ordenanza.

El procedimiento de eutanasia, se llevará a cabo, aplicando al animal un sedante o tranquilizante, una vez que se verifique los efectos de éste en el animal, se procederá a la aplicación de una inyección intravenosa de un fármaco que contenga una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan prohibidos los siguientes procedimientos para provocar la muerte a los animales de compañía:

- Ahogamiento, asfixia o algún otro método de sofocación;

- El uso de cualquier sustancia, químico, droga venenosa con excepción del fármaco aprobado para la eutanasia.
- La electrocución;
- El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- El atropellamiento voluntario de animales; y,
- Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Artículo 25.- De los animales en circos.- Se prohíbe en el cantón Latacunga, la presentación de circos, o festivales en cuyo repertorio existan animales que no estén mantenidos bajo los estándares de Bienestar Animal, o que manifiesten signos de maltratos físicos o mentales determinados por el funcionario competente de la Autoridad Municipal, los circos que tengan a su cargo animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable la Autoridad Municipal competente.

Artículo 26.- Recolección de animales muertos. - Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por EPAGAL, o la empresa recolectora de basura autorizada. Si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular de manera inmediata al Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga.

El traslado de animales de compañía a cementerios y crematorios privados, será bajo la responsabilidad del tutor y deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

CAPITULO VIII

TRANSPORTE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 27.- Transporte de los animales de compañía en vehículos de uso privado. El transporte de los animales de compañía en vehículos de uso particular se efectuará de forma que el animal no comprometa la acción del conductor, la seguridad del tráfico ni el bienestar animal.

Artículo 28.- Transporte de los animales de compañía en vehículos públicos. - Los conductores o encargados de los medios de transporte públicos, podrán autorizar o no el traslado de animales de compañía, si suponen que la presencia de estos en el automotor puede ocasionar molestias.

De ser autorizados, deberán contar con todas las medidas adecuadas y de seguridad para su transporte, evitando las molestias para los otros pasajeros, exceptuando los perros de asistencia para personas con capacidades especiales (perros guías, lazarillos).

Artículo 29.- Transporte de animales de consumo. - Según la especie a ser transportada, los vehículos deberán contar con el equipamiento correspondiente, al igual que cumplir con los respectivos permisos de movilización emitidos por el organismo de control competente.

CAPITULO IX

IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES.

Artículo 30.- Identificación.- Es el procedimiento que lo realizará únicamente el Médico Veterinario, mediante la colocación del microchip, el mismo que cumplirá con las normas internacionales que regulan la identificación por radiofrecuencia (RFID) de animales, mediante la implantación de un microchip bajo la piel del animal, siendo el medio de identificación obligatorio para perros y gatos en el Cantón Latacunga, con la salvedad de aquellos animales que serán esterilizados en las campañas gratuitas de esterilización, realizadas por el GAD, Municipal de Latacunga.

Los tutores de perros y/o gatos, lugares de venta de mascotas, encargados de criaderos, en general, están obligados a registrarlos e identificarlos en el Sistema de Registro de Perros y Gatos, (SIREPGA).

La edad para la colocación del microchip, en el caso de los cachorros será a partir de los cuatro primeros meses de edad, en el caso de los perros y gatos adultos que no posean ningún tipo de tatuaje, se los deberá identificar de manera inmediata, con un plazo máximo de un año a partir de la aplicación de la presente ordenanza.

Los animales que no posean identificación y sean capturados o entregados a la Autoridad Municipal Responsable, se procederá a identificarlos de forma inmediata y actuar conforme lo señala el Capítulo VIII de los animales abandonados.

A más de la Autoridad Municipal competente, la implantación de los chips a las mascotas, pueden ser realizadas en consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, los mismos que entregarán la información de los datos tanto del can como del tutor para alimentar la base de datos en el sistema, de registro de perros y gatos, (SIREPGA), la misma que será actualizada constantemente, estando disponible para que las entidades públicas y privadas, fundaciones, clínicas, consultorios, hospitales veterinarios, Policía, Cuerpo de Bomberos, Agrocalidad, autoridades de Salud, Gestión de Riesgos, entre otras, posean la información necesaria, con la finalidad de localizar al tutor e informarlo, del paradero de su mascota. El incumplimiento de esta obligación estará sujeto a sanciones.

El cumplimiento con la entrega de información de identificación, a las mascotas por parte de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, será considerado como requisito previo a la renovación de los permisos municipales anuales.

La identificación de los animales de consumo se sujetará a las disposiciones emitidas por la autoridad pública competente.

CAPITULO X

EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO PARA PERROS

Artículo 31.- Evaluación de comportamiento para perros. - Técnica mediante la cual podemos conocer el temperamento del perro. Los tutores de los mismos,

deberán presentarlos de manera obligatoria para su evaluación, la misma que podrá ser realizada por uno de los siguientes profesionales, previo a la presentación de la documentación que lo acredite para ejercer la actividad de etología:

1. El Médico Veterinario responsable del órgano dependiente de la
a) Autoridad Municipal Responsable.
2. El funcionario responsable del (CRAC) Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional.
3. Técnicos debidamente capacitados y registrados en el SIREPGA, para ejercer la actividad etológica.

El resultado del examen de comportamiento, será emitido mediante un informe técnico el mismo que detallará los parámetros de evaluación a los que fue sometido el can, y la calificación final obtenida en la evaluación, la misma que

se la clasificara con los colores verde, amarillo, o rojo, según el siguiente detalle:

1. El color verde significará que el perro pasa la prueba, es sociable y no representa amenaza alguna para las personas y otros animales.
2. El color amarillo, significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación tornándose en un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado, rehabilitado, por un Médico Veterinario registrado en el SIREPGA presentándose nuevamente a la evaluación de comportamiento en un plazo de seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en el Artículo 35 de esta ordenanza.
3. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en el Artículo 34 de esta ordenanza.

Los profesionales, etólogos registrados en el SIREPGA podrán realizar tratamientos etológicos pudiendo ejecutar los procedimientos necesarios para la reinserción del perro a la sociedad, siempre y cuando tomen todas las medidas necesarias para evitar riesgos a la ciudadanía.

Artículo 32.- Casos de agresión, ataques, mordeduras. - Ante la denuncia de agresión, La Dirección de Ambiente, a través de sus funcionarios competentes, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el cantón Latacunga.

Artículo 33.- Perros considerados peligrosos. - Se considerará peligroso a un perro cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas o animales causando un daño físico grave.

2. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; adiestrado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada.

3. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, serán sometidos a eutanasia.

Artículo 34.- Medidas de control en relación con la tenencia de perros potencialmente peligrosos. - Estos canes deberán ser mantenidos en espacios que cuenten con las debidas seguridades, con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que evite se escape del domicilio y su libre circulación por los espacios públicos o de uso comunitario, sin el debido control.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona mayor de edad, que pueda someter al animal, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Estos canes circularán utilizando un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros.

La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

Artículo 35.- No se considerarán perros potencialmente peligrosos a aquellos que hayan atacado cuando:

1. Fueron provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren agredidos por el animal.
2. Si el animal procediera al ataque, en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Cuando una persona ingresa a la propiedad privada, sin consentimiento alguno y es atacado por el can que vive en el lugar.
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

CAPITULO XI

PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 36.- Perros de asistencia, lazarillos. - Toda persona con capacidades especiales, que se encuentre acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a sitios de alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción alguna, de igual manera el entrenador durante la fase de adiestramiento del animal, según las regulaciones establecidos por el Consejos Nacional de Discapacidades.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por la Autoridad Municipal Responsable, el mismo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Los encargados del adiestramiento de perros de asistencia, deberán registrarse, certificando sus conocimientos ante el órgano correspondiente de la Autoridad Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Artículo 37.- Transporte con perros de asistencia. - Las personas con capacidades especiales, podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal el mismo que será colocado a requerimiento del responsable del servicio de transporte. El perro de asistencia deberá estar a los pies del tutor, el costo del pasaje será normal sin incremento alguno, de igual manera, tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio y con mayor espacio libre en su entorno cercano a un pasillo, según el medio de transporte del que se trate.

Artículo 38.- Responsabilidad. - El usuario del animal perderá todos los derechos establecidos en los Artículos 37 y 38, cuando el perro presente signos de maltrato, enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general y representa un riesgo para las personas.

CAPITULO XII

FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PROTECTORES DE ANIMALES, DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 39.- Son funciones de los organismos de rescate y protección de animal, en coordinación con la Autoridad Municipal Competente, las siguientes

- a. Apoyar a la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga en la promoción y educación de la colectividad, acerca de la convivencia responsable con las mascotas, al igual que de la normativa que controla el manejo, cuidado y protección de la Fauna Urbana, en el Cantón Latacunga.
- b. Canalizar a través de medios de difusión, digitales, redes sociales, las adopciones de los perros y gatos que se encuentran en la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, al igual que otros centros de rescate y adopción.
- c. Velar de manera conjunta con la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga la aplicación de los respectivos protocolos dentro de las actividades operativas garantizando siempre el bienestar animal.
- d. Recibir a los animales bajo medida cautelar, en los casos que, la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, no se encuentre con espacio disponible para albergar los animales, haciendo las funciones de un hogar temporal.
- e. En caso que la sanción determine horas de servicio comunitario, apoyarán con la coordinación y orientación de manera conjunta, para que la disposición de la autoridad se lleve a cabo, según el tiempo y plazos establecidos.
- f. Apoyar al Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga en las distintas actividades que ésta realice.

CAPITULO XIII

DE LA SUSTENTABILIDAD

Art. 40. Ingresos económicos. - Los ingresos generados por la aplicación de la presente ordenanza son:

- a) Tasa por servicio de esterilización quirúrgica a mascotas por un valor equivalente al 4 (cuatro) por ciento de una Remuneración Básica Unificada, tasa de cobro que se aplicara únicamente en la zona Urbana.
- b) Tasa por colocación de un micro chip para la identificación de mascotas equivalente al 3 (tres) por ciento de una Remuneración Básica Unificada, tasa que se aplicara únicamente en la zona Urbana.
- c) Multas contenidas en la presente ordenanza.

CAPITULO XIV

DEL PROCESO SANCIONADOR Y APLICACIÓN

Art. 41.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza.

Art. 42.- Las denuncias serán receptadas mediante documento físico, en las ventanillas del edificio de la Dirección de Ambiente, del GAD Municipal de Latacunga, el mismo que deberá contener fotos, audiovisuales, (CD), o algún tipo de sustento, mediante el cual se pueda evidenciar el maltrato animal y/o las molestias, ataques, etc. que un animal esté causando a las personas u otros animales. Según se presente el caso, se actuará de oficio (sin denuncia) al observar la flagrancia de los hechos en contravención a la normativa. De igual manera, las denuncias verbales, on-line, redes sociales, serán atendidas solamente si se evidencia la emergencia del caso, de no ser así deberán realizarlo mediante el documento físico correspondiente, remitida por parte de cualquier persona natural o jurídica.

Art. 43.- Recibida la denuncia, el Director de Medio Ambiente dispondrá al técnico de la Dirección para que realice la verificación técnica respectiva.

Una vez que el Inspector Técnico, tenga conocimiento de la denuncia, realizará la verificación correspondiente in-situ, con el fin de confirmar si existe o no algún tipo de contravención a la normativa, emitiendo un acta de verificación, la misma que puede ser:

- a) Acta de infracción, cuando durante la inspección se ha observado la contravención a la normativa.
- b) Acta de advertencia, en la cual se disponen términos para realizar cambios o procedimientos con el o los animales y presentar los documentos de descargo, (en caso que el tutor del animal cumpla con lo dispuesto, se emitirá un acta de conformidad, caso contrario será un acta de infracción).
- c) Acta de conformidad, este tipo de acta no tiene ningún valor sancionatorio, se lo emite cuando no se verifica ningún tipo de contravención a la normativa.

Art. 44.- El acta de verificación de la denuncia, emitido por el técnico de la Autoridad Municipal competente, deberá contener:

- Código numérico secuencial para cada acta y sus copias.
- Nombres y apellidos completos, del tutor del o los animales
- Número de cédula.
- Dirección.
- Fecha.
- Hora de realización de la inspección.
- Nombre y firma del inspector actuante.
- Rúbrica de “recibido” por parte del administrado.
- Chek List, donde se marcará el tipo de infracción cometida.
- Relato de las novedades, al momento de la inspección.

El acta de verificación contará con tres copias impresas en papel químico una de color blanco (original), la misma que será enviada a la autoridad encargada de la sanción, una copia de color verde, que se entrega al administrado una vez finalizada la inspección, y una copia color amarilla, para los archivos del departamento de Medio Ambiente.

Art. 45.- Realizada la verificación, el técnico asignado elaborará un informe con el sustento fotográfico respectivo obtenido durante la inspección en el cual detallará las novedades encontradas durante el proceso de verificación, señalando la normativa presuntamente infringida. El informe será remitido al comisario de Medio Ambiente conjuntamente con el acta original y la denuncia.

Art. 46.- El Comisario de Medio Ambiente, una vez que avoca conocimiento del informe, procederá al trámite para la imposición de sanciones en caso de haberlas, garantizando a las partes el cumplimiento del debido proceso establecido en la Constitución de la República.

Art. 47.-Según el caso lo amerite, se solicitará el apoyo de la Policía Municipal o Nacional, para dar cumplimiento a las actividades de inspección, así como de aquellas en cumplimiento a lo dispuesto por el comisario.

CAPITULO XV

Art. 48.- Son contraventores los ciudadanos que hayan incumplido la presente ordenanza quienes se someterán a las sanciones establecidas en la misma.

Art. 49.- Contravenciones Leves. - Constituyen en contravenciones leves las siguientes:

- a) Pasear a los perros por las vías y espacios públicos, sin collar y/o sin trailla. b) No adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser

- b) humano, para sí mismo, o para la naturaleza.
- c) Ensuciar el espacio público con los excrementos de los animales.
- d) No mantener la acera y la vía pública frente a su propiedad o establecimientos libre de excrementos y orina depositados por perros callejeros

Que serán sancionadas con una multa proporcional al 10 (diez) por ciento de una Remuneración Básica Unificada.

Art 50. Contravenciones Graves. - Constituyen en contravenciones graves las siguientes:

1. Albergar un número de animales que no pueda mantener y no brindarles un alojamiento adecuado, en espacio manteniéndolos en buenas condiciones físicas, de salud y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades de raza, edad, especie y condición.
2. No presentar a los perros a los exámenes de comportamiento
3. No brindar el tratamiento médico veterinario preventivo y curativo que pudiese precisar, así como no cumplir con el calendario de vacunación actualizado.
4. No cumplir con los procesos de identificación y registro de los animales que lleva el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Latacunga.
5. La contaminación ambiental provocada por ruidos y malos olores.
6. Incumplir con la disposición de la veda reproductiva.
7. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su estancia en los establecimientos de venta o estética sin la supervisión de un Médico Veterinario.
8. Higienizar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, de igual manera permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable destinadas para el consumo humano.
9. Hacer uso del espacio público con fines de adiestramiento.
10. No acatar las disposiciones de la autoridad Municipal conforme la presente Ordenanza.
11. No esterilizar a los animales de compañía, de acuerdo a lo estipulado en la normativa.
12. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.
13. Practicar o permitir mutilaciones innecesarias y estéticas.
14. Comercializar perros y gatos.
15. Permitir que los animales salgan del domicilio sin las debidas seguridades.
16. Mantener animales de compañía en sitios de procesamiento y expendio de alimentos para el consumo humano.
17. Maltratar o someter a práctica alguna que pueda producir sufrimiento o daños injustificados a los animales.
18. Transportar a los animales en estructuras inadecuadas.
19. Abandonar a los animales vivos o muertos en los espacios públicos.
20. Encadenar o enjaular a perros de forma permanente.
21. Entregar animales de compañía como premio.

22. Realizar actividades de manejo, reproducción, crianza y comercialización, de animales de compañía, sin observar lo normado en la Ordenanza.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente al 30 (treinta) por ciento de una Remuneración Básica Unificada. En caso que se verifique el evidente maltrato del animal, este será rescatado por la Unidad de Gestión Zoonosanitaria Latacunga, luego de lo cual será identificado, esterilizado para su proceso de adopción, de ser el caso podrá ser remitido a una fundación de protección animal. De igual manera se suspenderá el permiso de tenencia de mascotas al administrado de forma permanente.

Art. 51. Contravenciones Muy Graves. - Constituyen en contravenciones muy graves las siguientes:

- a) No cubrir los gastos Médicos, psicológicos, prótesis, daño físico, ocasionados a las personas y otros animales por el ataque de un animal.
- b) Matar animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada
- c) en la normativa.
- d) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
- e) Utilizar animales para cualquier tipo de actividad ilegal.
- f) Entregar animales para experimentación, sin la aplicación de lo estipulado en la presente ordenanza.
- g) Utilizar animales en mal estado físico y de salud en circos.
- h) Prácticas de Zoofilia.
- i) Utilizar perros bajo tutoría del administrado, con entrenamiento, adiestramiento, ataquen a personas u otros animales, de acorde a lo estipulado en la presente Ordenanza.

Serán sancionadas con una multa de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas, procediendo al rescate definitivo del o los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación médica y comportamental de los animales.

Art. 52.- En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 53.- En caso de reincidencia. - Se entiende por reincidencia la repetición de una falta y su sanción se duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 (diez) Remuneraciones Básicas Unificadas.

De cometerse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado prohibiendo al administrado tener animales de forma definitiva.

Art. 54.- En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 (cuarenta y ocho) horas.

En caso reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa la "Ordenanza que Regula el Tránsito en Lugares Públicos, Cuidado Tenencia y Manejo Responsable de Perros y Gatos dentro del cantón Latacunga" sancionada el 27 de febrero de 2012.

Igualmente, quedan derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía en lo que resulte contradictoria o se oponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a los 27 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
Espinosa

Ab. Francisco X. Mateus

**ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA
GENERAL**

SECRETARIO

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, MANEJO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LATACUNGA, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 21 de marzo y miércoles 27 de junio de 2018.- Latacunga 29 de junio del 2018.

**Ab. Francisco Mateus Espinosa, SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON
LATACUNGA. - Aprobada que ha sido la presente ORDENANZA QUE
REGULA LA TENENCIA, MANEJO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE
LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LATACUNGA, de conformidad
con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y
Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor alcalde del
cantón, a efecto de que lo sancione u observe. - Latacunga, 02 de julio de 2018.**

**Ab. Francisco Mateus Espinosa, SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.**

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, SANCIONO la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, MANEJO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 03 de julio del 2018.

Dr. Patricio Sánchez Yáñez,

ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACION. - EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, MANEJO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LAFAUNA URBANA EN EL CANTON LATACUNGA** en la fecha señalada. - Lo **Certifico.** - Latacunga, 03 de julio del 2018.

Ab. Francisco Mateus Espinosa, SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ANEXOS B
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
ENTREVISTA MÉDICO VETERINARIO

Datos informativos:

Lugar:

Fecha:

Entrevistado:

Objetivo: Establecer aplicación de la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana.

Preguntas:

1. ¿Considera que son respetados los derechos de los animales?

2. ¿Conoce usted de la ordenanza que regula la fauna urbana?

3. ¿Cree usted que los ciudadanos están consiente que los animales pueden ser una fuente de peligro para la salud?

4. ¿Cree usted que habido una adecuada sociabilización y difusión de la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana?

5. ¿Considera que los ciudadanos conocen de las sanciones por no respetar o aplicar la normativa?

6. ¿Considera que las autoridades competentes han tomado medidas de control respecto a la sobrepoblación animal en la zona urbana del cantón Latacunga?

7. ¿Considera usted que atrapar, esterilizar y soltar es la solución del problema con los perros callejeros?

8. ¿Cree usted que se cumple con las 5 libertades del bienestar animal en el cantón Latacunga?

9. ¿Considera usted que las organizaciones de protección animal y los animalistas conocen sobre el bienestar animal?

10. ¿Cuál cree usted es la situación que desencadeno la sobrepoblación de animales callejeros en el cantón Latacunga?



ENCUESTA CIUDADANOS DE LA CIUDAD DE LATACUNGA

Objetivo: Establecer información sobre el conocimiento de la normativa que regula el cuidado animal por parte de la ciudadanía la ciudad de Latacunga

*Obligatorio

1. ¿Conoce usted la ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana? *

- SI
- No

2. ¿Cree usted es necesario socializar la Ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana para garantizar el bienestar animal? *

- SI
- No

3. ¿La ordenanza que regula la tenencia de la fauna urbana incide en el bienestar animal? *

- Sí
- No

4. ¿Cree usted que debe estar normado el bienestar animal? *

- SI
- NO

5. ¿Cree usted que existen sectores con presencia de animales vulnerables? *

- SI
- NO

6. ¿Considera usted se aplica conscientemente procedimientos para el bienestar animal? *

- SI
- NO

7. ¿Conoce usted con certeza las condiciones y el ambiente para el bienestar animal? *

- SI
- NO

8. ¿Considera usted que el desconocimiento de la normativa del cuidado de la fauna urbana genera la existencia de animales deambulando en la calle? *

- SI
- NO

Enviar

Este formulario se creó fuera de tu dominio. [Notificar uso inadecuado](#) - [Términos del Servicio](#) - [Política de Privacidad](#)